

INFORME ANUAL 2020 **ISLAMOFØBIA**

Andalucía - Madrid - Cataluña



ASOCIACIÓN MARROQUÍ
para la Integración de Inmigrantes



ISBN 978-84-09-24488-1

Investigación realizada por la **Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes**, en el marco del **Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II**, gracias a la financiación de:

Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía a través de la Asignación Tributaria del 0,7% del IRPF.

📍 Calle Jinetes, nº 5, 29012 – Málaga

☎ 952.21.89.87

✉ aem_malaga@yahoo.es

📘 Asociación Marroquí-España

🐦 @amarroquimalaga

📷 asociacion.marroqui.malaga

📺 Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes

1. PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

La **Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes** es una ONG española sin ánimo de lucro creada en 2003. En 2012 se convirtió en una de las pocas asociaciones de inmigrantes declarada de Utilidad Pública Municipal en España al serle otorgada esta consideración por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Anclada en Andalucía, la sede principal se encuentra en Málaga, contando con delegaciones territoriales en Sevilla y Granada. Además, realiza actividades en la Comunidad de Madrid y en Cataluña. Desde sus orígenes la asociación se ha caracterizado por un fuerte compromiso social y una decidida vocación de trabajo en favor del interés general. Se trata de una asociación independiente y sin ninguna vinculación con entes políticos, ideológicos o sindicales. Es una asociación de “inmigrantes” que trabaja por la construcción de sociedades igualitarias donde todas las personas, sin importar su procedencia, creencia o sexo, puedan acceder a las mismas oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales. Por ello luchamos para la erradicación de toda forma de exclusión social e injusticias vinculadas al hecho migratorio. La actividad social de la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes ha contribuido a hacer realidad la inclusión social de muchas perso-

nas procedentes de otros países y a facilitar la convivencia y el conocimiento de las diversas realidades migratorias por parte de la población española.

El ámbito social, prioritario para la entidad, se ha ido ampliando a lo largo de los años con nuevos programas, como los enfocados a la cooperación internacional al desarrollo, que han permitido gestionar proyectos en los países de origen de las personas inmigrantes. También se ha diversificado con programas de asesoramiento socio-jurídico, género, voluntariado, infancia y juventud, formación e investigación, sensibilización, mediación intercultural, traducción lingüística y dinamización comunitaria intercultural. Cada año se llevan a cabo decenas de proyectos a nivel europeo, estatal, regional y local, algunos de ellos en colaboración con otras entidades e instituciones y otros gestionados en exclusiva por la asociación.

A raíz del proyecto “Luchemos contra la islamofobia”, coordinado en 2018 por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes, nace, en 2019, el **Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II**. El Programa, presente en Andalucía, Madrid y Cataluña, está cofinanciado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Concilia-

ción de la Junta de Andalucía con cargo a la asignación presupuestaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Ayuntamiento de Málaga.

El objetivo general del Programa es combatir la islamofobia a través de la formación y sensibilización de la sociedad general y la atención directa a las víctimas. De forma más específica, 1) se presta atención especializada a los casos de discriminación por islamofobia, contribuyendo a que las víctimas y potenciales víctimas conozcan mejor sus derechos y los recursos existentes para su protección, 2) se ofrece un servicio de acompañamiento psicojurídico especializado a víctimas y testigos de incidentes discriminatorios por islamofobia; 3) se trabaja para incrementar el nivel de concienciación y la capacidad de detección y actuación ante incidentes islamófobos a través de la elaboración de material didáctico y acciones formativas a un público diverso (centros educativos, entidades del tercer sector, instituciones públicas, empresas y población general), 3) se lleva a cabo el diagnóstico de la islamofobia a nivel nacional y 4) la actualización de una página web (www.islamofobia.es) en la que se publican tanto las actividades desarrolladas en el proyecto como documentación, noticias y recursos que confrontan la islamofobia desde otras perspectivas.

Atendiendo, además, a la necesidad de fomentar el debate en torno al fenó-

meno de la islamofobia en España, el equipo del Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II de la Asociación Marroquí organizó en 2019 el **I Congreso Nacional “Desmontando la Islamofobia”** que propuso abordar los siguientes ejes temáticos:

- Islamofobia en medios de comunicación y ciberislamofobia.
- Islamofobia de género.
- Contestando la islamofobia: historia, derecho, filología, activismo, política, mediación intercultural y prevención desde el ámbito de la educación.

Dado el éxito de la primera edición, en 2020 se celebrará el **II Congreso Nacional “Desmontando la Islamofobia”**, ampliando el alcance y diversificación de los ejes temáticos respecto al año anterior.

La Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes ha puesto a disposición de la sociedad general la publicación de las actas del primer Congreso, que servirá de base para la construcción de discursos integradores e inclusivos, así como de herramienta para confrontar la islamofobia en la actualidad.

El trabajo de investigación acerca de la islamofobia en España, así como el informe interno realizado por el equipo de trabajo y los resultados del Congreso, son la base del presente documento.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL 3

2. INTRODUCCIÓN 8

3. ANÁLISIS PREVIO: DATOS SOBRE LA ISLAMOFØBIA EN ESPAÑA..... 11

Discursos del odio VS. Libertad de expresión..... 17

4. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS 27

Investigación social mediante encuesta 29
Metodología de la encuesta.....31
Modalidad de la encuesta 32
Alcance de la investigación..... 32
Análisis de datos 33

**5. RESULTADOS
DEL ANÁLISIS 34**

Datos sociodemográficos de los encuestados.....	34
Aceptación/rechazo de la construcción de una mezquita en el barrio	37
Aceptación/rechazo del cementerio islámico	40
Aceptación/rechazo del islam como asignatura en las escuelas.....	44
Reflexión sobre los resultados del análisis de la aceptación/rechazo de la construcción de cementerio, mezquita e impartición del islam en la escuela	48
Aceptación/rechazo hacia las personas musulmanas	49
Conciliación del entorno laboral y las prácticas religiosas	49
Perfil de la convivencia	52
Participación en festividades religiosas islámicas	56
Instituciones y ámbito personal.....	59
Percepción personal y social en el trato a las personas musulmanas	64
Trato de la religión y género	67
Estereotipos	70

6. CONCLUSIONES74**7. BIBLIOGRAFÍA 79**

2. INTRODUCCIÓN

Este informe pretende dar a conocer la situación de la islamofobia en Andalucía, Madrid y Cataluña. Se busca profundizar en el fenómeno, destacando sus atributos más relevantes y aquellos aspectos concretos que hacen que adquiera una forma algo diferenciada en estos territorios. Forma que, si bien conserva las características comunes que la islamofobia presenta en cualquier otro lugar, ofrece algunas singularidades.

El presente trabajo se propone cumplir varios objetivos condensados en uno general: entender más y mejor la islamofobia para ser así capaces de prevenirla, de combatirla y de reducir sus nocivas consecuencias. Conscientes de la necesidad de que las instituciones y la sociedad civil emprendan acciones conjuntas y coordinadas que permitan atajarla, es preciso llevar a cabo una serie de acciones fundamentales. En este sentido, destacamos:

- La clarificación de los conceptos y terminología aplicada.
- El análisis de los ejes que articulan la islamofobia.
- El planteamiento de los datos obtenidos en la encuesta sobre islamofobia llevada a cabo en Andalucía, Cataluña y Madrid por la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes durante el año 2020.
- La diferenciación entre discriminación, delito de odio y discurso de odio.
- La generación de fórmulas y estrategias de respuesta y el planteamiento de potenciales líneas de actuación de cara al futuro.

Es, a finales de los años 80, cuando aparece el término “islamofobia”, con el objetivo de describir una realidad que -pese a no ser nueva- estaba tomando cada vez más relevancia como consecuencia de nuevas connotaciones resultantes de los diversos contextos globales: la discriminación hacia las personas musulmanas o aquellas que, sin serlo, son “leídas” como tales. Fue a partir de este momento cuando se empezó a considerar la islamofobia como una manifestación específica del racismo y la xenofobia, al igual que el antisemitismo. Por tanto, la islamofobia comprende un plano específico de discriminación que responde a la intersección de diversos factores identitarios que van más allá del plano religioso: origen étnico-nacional, género, nacionalidad e idioma, entre otros. Este es el motivo por el que esta investigación incorpora la perspectiva interseccional, definiéndola como:

Herramienta analítica y política que identifica, visibiliza y explica la complejidad, intensidad y particularidad que adopta la discriminación cuando se tiene en cuenta el modo en que operan, y convergen en un sujeto, distintos sistemas de identidades, como son: género, clase, etnicidad, generación, raza, religión, opción sexual, discapacidad y otros (Lorente, 2012, p.293).

Sin embargo, el término islamofobia no aparece en la agenda política española hasta 2005, tras la conferencia organizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) bajo el título de “Antisemitismo y otras formas de intolerancia”, en la que se abordó la cuestión por primera vez. A su vez, en 2007, en el marco de una sesión organizada por España como país anfitrión, se definió la islamofobia como amenaza para la convivencia. Desde entonces se viene utilizando con este sentido tanto desde comunidades islámicas como desde diferentes ámbitos profesionales. No obstante, los diversos enfoques surgidos a la hora de abordar esta cuestión han dado lugar a la evolución del término. En ocasiones, la islamofobia en España se presenta como “moro-fobia”, entendida como la estigmatización histórica del “otro”, recurriendo al uso de una terminología de corte biológico, étnico y religioso ante la necesidad de crear una identidad común interna dirigida a legitimar un cierto grado de discriminación nacional. Esta perspectiva realiza una distinción entre el rechazo hacia la visibilidad de las personas musulmanas y el rechazo hacia el islam como religión. La expresión de una identidad homonacional y su sustancialización provoca que haya determinados grupos que sean considerados como una amenaza a la identidad definida, considerándola por oposición ideológica y cultural como no-asimilable. El objetivo de este estudio, sin embargo, pretende abarcar el concepto de islamofobia desde un punto de vista más amplio. Por ello, se ha considerado pertinente la descripción del marco conceptual de este estudio, donde se ha entendido la islamofobia como delito de odio. También se presentan una serie de datos extraídos de los últimos informes realizados en torno a la islamofobia como fenómeno social en España y en Europa.

3. ANÁLISIS PREVIO: DATOS SOBRE LA ISLA

Atendiendo los resultados del último registro de la Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia, (PCCI, 2017) de incidentes islamófobos, en España se produjeron 546 ataques islamófobos, de los cuales el 21% de los ataques fueron dirigidos hacia mujeres musulmanas, que constituyen uno de los colectivos más vulnerables debido a su mayor visibilidad; 8% contra hombres; 4% contra niños; 3% contra personas identificadas como inmigrantes; 4% contra personas no musulmanas y; 7% contra mezquitas.

En el ámbito de los medios de comunicación, el 73% de las noticias publicadas en 2018 sobre el islam incurrieron en un discurso islamófobo en el que desaparecen temas sociales, como la cuestión de los refugiados, y donde el terrorismo sigue siendo el asunto estrella, acaparando el 60% de las noticias publicadas, seguido de cerca por el tema de la radicalización (Informe 2018 del Observatorio de la Islamofobia en los Medios, 2019). Precisamente, un gran porcentaje de los casos de islamofobia registrados tuvieron lugar tras el ataque terrorista ocurrido en Barcelona. Sin embargo, conviene señalar que en 2018 disminuyó la islamofobia de género en los medios analizados y, mientras que en 2017 el 65% de los artículos sobre mujeres musulmanas o sobre el velo (hiyab) eran islamófobos, en 2018 lo fueron alrededor

ISLAMOFOBIA EN ESPAÑA

del 50% (Informe 2018 del Observatorio de la Islamofobia en los Medios). A lo largo de 2019 se ha detectado un aumento sostenido del número de relatos sobre mujer, segunda temática protagonista detrás del terrorismo, pero cuando se trata del velo, la islamofobia detectada supera la de otras noticias relativas a la mujer. En el primer semestre de 2019 la islamofobia en las noticias sobre esta prenda aumentó hasta el 62%, pasando a ser la temática más islamófoba por delante de terrorismo y radicalización. Como balance anual, en el 2019 las noticias calificadas como islamófobas descendieron del 43% en el primer trimestre al 36% en el último trimestre del año. Proporcionalmente, las noticias libres de islamofobia aumentaron del 57% al 64% (Estadística 2019 del Observatorio de la Islamofobia en los Medios). De esta forma, 2019 termina con los mejores resultados del Observatorio des-

de que comenzara su labor en 2017, con un 15% de noticias presentando islamofobia activa y un 21% de noticias con islamofobia pasiva. Pese a estos datos positivos, la temática negativa de los artículos se mantiene, como viene siendo la tónica habitual, por encima del 60% de las piezas analizadas.

Analizando de cerca los efectos de lo ocurrido en relación con el rechazo hacia el islam y las personas musulmanas o leídas como tal, según la teoría de la moral del pánico, estos hechos estarían interrelacionados por los siguientes elementos: moral, delitos, Estado, medios de comunicación, conflictos socio-culturales e identidad. Se trata de aspectos propios de nuestro tiempo en el que la moralidad es cambiante, se construye y deconstruye constantemente en función del contexto. Se puede aplicar esta teoría al análisis del caso concreto de los últimos atentados

yihadistas que ha vivido España-Barcelona, 2017- cuya reacción directa fue la polarización de la percepción del mal y del bien en las sociedades occidentales, es decir, la justificación de la expulsión de las personas musulmanas de la universalidad de los derechos civiles. De forma concreta, mientras que la sociedad general no aceptaría dañar edificios religiosos por tratarse de un derecho constitucional (la libertad de creencia), con los edificios vinculados al islam se haría una excepción. Esto podría explicar que hasta un 21% de los ataques islamófobos de ese año se produjeran como reacción a este hecho. En este periodo, tuvieron lugar ataques a mezquitas en Montblanc, Fuenlabrada, Sevilla, Granada, Viladecans, Bermeo, Getafe y Sant Feliu de Llobregat, y a personas musulmanas en Málaga, Mallorca, Madrid y Granada (European Islamophobia Report, 2019).

La construcción de la “cara del mal” constituye la base del discurso islamófobo, suponiendo la racialización del delito, consiguiendo que el imaginario social occidental del terror sea un hombre, de mediana edad, árabe y musulmán. La consecuencia de todo lo anterior es el refuerzo de la otredad. Definir el “mal” desde la diferencia cultural es una invitación a la legitimación de los delitos de odio.

Desde un punto de vista territorial, en Cataluña se produjeron el doble de ataques islamófobos que, en Andalucía, siendo esta última la segunda comunidad en presencia de población musulmana en España. Las Comunidades Autónomas con más casos registrados de incidentes islamófobos son Cataluña, Andalucía y Comunidad Valenciana. El 29% de los atacantes pertenecían a grupos de extrema derecha o estaban relacionados con grupos anti-musulmanes (PCCI, 2017). Estas cifras contrastan con algunos datos sobre la presencia de musulmanes en España y su acceso a una serie de derechos como ciudadanos. En España hay 1.993.675 ciudadanos musulmanes, de los que 847.801 son musulmanes españoles y 1.145.874 son musulmanes inmigrantes, en su mayoría de origen marroquí. En porcentajes, las personas musulmanas representan aproximadamente un 4% de la población total de habitantes, españoles y extranjeros. El 43% de las personas musulmanas son españolas mientras que el 57% es inmigrante (38% marroquíes y 19% de otra nacionalidad). Por su distribución geográfica, el asentamiento de los conciudadanos musulmanes es mayor en la mitad sureste del país destacando en número las autonomías de Andalucía, Cataluña, Madrid y Valenciana, seguidas de Murcia, y en porcentaje las de Ceuta y Melilla; teniendo menor presencia en el cuadrante noroeste peninsular. Por provincia destacarían Barcelona y Madrid, seguidas de Murcia, y en porcentaje Ceuta y Melilla (Estudio Demográfico de la Población Musulmana elaborado por la Unión de Comunidades Islámicas de España-UCIDE) y el Observatorio Andalús en su estudio de 2019.

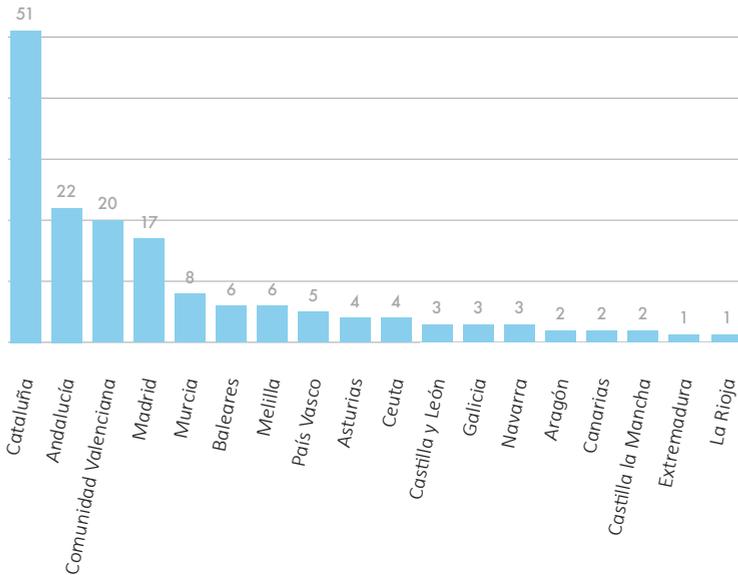


Figura 2. Incidentes islamófobos por Comunidad autónoma.

El 95% de las comunidades musulmanas en España no tienen acceso a un cementerio islámico, aunque existen campañas a favor en Alicante, Badajoz y La Rioja. En cuanto a la educación, a pesar de que se trata de un derecho recogido por los Acuerdos de Cooperación con el Estado español (1992), el 90% de los estudiantes no tienen acceso a clases de religión islámica a pesar de que, en Andalucía, Aragón, País Vasco, Islas Canarias, Ceuta, Melilla, Extremadura, La Rioja, Segovia y Comunidad Valenciana se cubre esta necesidad. Uno de los problemas señalados por las comunidades musulmanas en España es el difícil acceso al mercado laboral, soportando una gran tasa de paro que afecta a la estigmatización y perpetuación de estereotipos. Algunas de las contra-medidas que se han tomado para revertir esta situación son:

- Campañas en internet.
- Sensibilización sobre el islam como legado cultural e histórico.
- Talleres y concursos en colegios.
- Eventos académicos, charlas, congresos, etc.
- Talleres sobre delitos de odio para fuerzas de seguridad y ciudadanos.

Actualmente, la islamofobia forma parte del fenómeno expansivo de los delitos de odio. La islamofobia se define como “una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con

mayor impacto en países occidentales” (Consejo de Europa y Comité contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU).

La cifra de “delitos de odio” registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo de 2018, asciende a un total de 1.598 incidentes, lo que supone un aumento del 12,6% en relación a 2017 (Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España del Ministerio del Interior, 2018). Los últimos datos sobre la evolución global de los incidentes de odio registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España en la categoría de creencias o prácticas religiosas, señalan, sin embargo, que esta categoría ha descendido, ya que de los 103 hechos conocidos en 2017 se ha pasado a 69 en 2018, lo que supone una disminución del 33%. Por el contrario, en la categoría de racismo/xenofobia se ha pasado de 524 hechos en 2017 a 531 en 2018, suponiendo un ligero ascenso del 1,3% respecto al año anterior. De este modo, en 2018 los delitos de odio en la categoría ideología-596 incidentes- han pasado a ser los incidentes más numerosos, seguidos por la categoría de incidentes racistas/xenófobos.

HECHOS CONOCIDOS DE DELITOS DE ODIO	2017	2018	% variación
ANTISEMITISMO	6	9	50,0%
APOROFØBIA	11	14	27,3%
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	103	69	-33,0%
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	23	25	8,7%
ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	271	259	-4,4%
RACISMO/XENOFØBIA	524	531	1,3%
IDEOLOGÍA	446	596	33,6%
DISCRIMINACIÓN POR SEXO/GÉNERO	35	71	102,9%
DISCRIMINACIÓN GENERACIONAL (AGEISM)	0	16	100,0%
DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE ENFERMEDAD	0	8	100,0%
total	1.419	1.598	12,6%

Figura 3. Hechos conocidos registrados por delitos de odio en 2017 y 2018.

En la última década, el concepto “delito de odio” de origen anglosajón (*hatespeech*, *hatecrime* y *biascrime*) son conceptos estadounidenses de *CommonLaw*) se ha asentado en el artículo 510 de nuestro Código Penal, a pesar de que no se le menciona expresamente. Cabe destacar que, según el Informe de Delimitación Conceptual en Materia de Delitos de Odio del Ministerio de Empleo y Seguridad

Social (2018), aunque el discurso de odio no pueda catalogarse como delito de discurso de odio, éste sí puede ser tildado de incidente de odio según el marco legal español.

Nuestro Código penal protege especialmente a los grupos sociales susceptibles de sufrir discriminación por “raza”, origen nacional o étnico, lengua, color de piel, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual o identidad de género (Art. 22.4). Incurrir en un delito contra una de estas categorías supone una circunstancia agravante del delito.

En el caso de la islamofobia, los ataques se dirigen hacia la categoría “religión” y engloba tanto a las personas como a las propiedades relacionadas con la misma. A este agravante, por tanto, se puede sumar la sanción por amenazas reglada por el artículo 169, 170.1 y 170.2 del Código Penal:

El que amenazara a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado...”, “si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior” y, finalmente, “serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas.

El artículo 510.1c añade que se considerarán culpables de delito a quienes enaltezcan el odio, o a sus autores y promocionen o favorezcan un clima de hostilidad (por ejemplo, a través de un medio de comunicación social, internet o mediante el uso de tecnologías de la información) hacia las anteriormente señaladas categorías protegidas y:

Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas,

antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos”. Así como a quienes: “produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados.

Finalmente, en el artículo 525 del Código Penal se establecen sanciones para aquellas personas que “para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican”.

Como consecuencia de las reglas establecidas por el Código Penal en España, a la hora de determinar si se trata de un incidente islamófobo, cabría hacerse las siguientes preguntas con tal de hacer un relato certero, en su caso:

- ¿Las víctimas o testigos perciben que el incidente ha sido motivado por su pertenencia, real o percibida, al islam?
- ¿Los comentarios, mensajes, gestos o pintadas indican prejuicios? Por ejemplo, relacionan el islam con el terrorismo.
- ¿Fue el objetivo un lugar de importancia religiosa o cultural, como una mezquita, un cementerio islámico, una escuela o un espacio seleccionado para la construcción de una mezquita?
- ¿Fue el objetivo una tienda o asociación relacionada (real o aparentemente) con personas musulmanas?
- ¿Fue dicha propiedad o persona el objetivo de un ataque islamófobo previo?
- ¿Se puede definir el objetivo del incidente como un símbolo o ente importante para el islam como, por ejemplo, una copia del Corán?
- ¿Se utilizaron objetos como cerdo o sangre en el ataque?
- ¿Quién agrede pertenece a un grupo anti-musulmán o tiene antecedentes por agresiones hacia objetivos religiosos? Por ejemplo, grupos de extrema derecha.
- ¿La víctima es líder de una asociación musulmana o es alguien que defien-

de los derechos humanos y los derechos de las personas musulmanas?

- ¿La agresión tuvo lugar en los días posteriores a un atentado terrorista o al aniversario de un atentado terrorista o alguna otra fecha relevante para el agresor o para las comunidades musulmanas? ¿El incidente tuvo lugar durante el mes de Ramadán o en un periodo de campaña política?
- ¿Quién agrede expresa otros motivos además del prejuicio islamóforo? La falta de otros motivos ayuda a definir la posibilidad de una agresión islamófora.

DISCURSOS DEL ODIOS VS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De esta forma, cabe recordar que en las violencias que sufren los colectivos especialmente vulnerables a los delitos de odio, al igual que sucede con las violencias de género (y en este sentido, hay que recordar que el género también es uno de los motivos de no discriminación especialmente protegidos en las leyes) podemos diferenciar entre aquellas violencias directas que son visibles (la discriminación sancionada administrativamente y los delitos de odio) y aquellas otras que se dan de forma indirecta y que se nutren de los prejuicios y sentimientos de rechazo que son compatibles con la libertad de expresión pero que, sin embargo, son el germen de las violencias directas, especialmente cuando las leyes de igualdad de trato y antidiscriminación no existen o son insuficientes.

La primera es incompatible con la libertad de expresión y se conoce como el ‘odio punible’ tipificado en el ordenamiento penal y sancionado en las leyes administrativas. Por su parte, la segunda representa esas otras violencias más sutiles que la ley ni castiga ni sanciona pero que constituyen un tipo de discriminación encubierta que, a pesar de poder ser compatible con la libertad de expresión, se enmarcaría a priori como el ‘odio no punible’ que se esconde en los prejuicios y la intolerancia que daña a las personas que la sufren y que desgasta la convivencia dentro de la sociedad.

El discurso de odio es un concepto que se ha definido de varias formas. El Comité de Ministros del Consejo de Europa (1997), definió el concepto de discurso de odio como aquel que “abarca todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la discriminación y la hostilidad contra las minorías”. Otra definición es la que plantea Langton (2012: 72) como el “discurso que promueve el odio racial o sexual, o quizás algún otro tipo de odio”.



Figura 4: Pirámide del Odio.

En la actualidad, existe una tendencia cada vez más creciente a identificar los ‘delitos de odio’ con el llamado ‘discurso de odio’.

Los delitos de odio buscan proteger el bien jurídico de la dignidad de las personas, de los colectivos histórica y tradicionalmente discriminados y perseguidos. Adicionalmente a que la incitación sea una manifestación pública dirigida hacia un colectivo vulnerable para favorecer, promover o facilitar la violencia, el hostigamiento, el odio o la discriminación, es imprescindible contextualizar los hechos para valorar cuál será el impacto de esa incitación en el colectivo y en la sociedad, la intencionalidad y su relevancia social, dado el nivel de publicidad que se busca dar a este tipo de manifestaciones.

En este sentido, es necesario subrayar que el ‘discurso de odio’ busca humillar y denigrar a las personas que forman parte de un colectivo a través de la víctima. Esto no sólo crea una sensación de miedo e inseguridad en esta o en el colectivo con la que la identifica, sino que busca provocar dentro de la sociedad un desprecio hacia esas personas, señalándolas como inferiores y merecedoras de un trato

injusto, discriminatorio y/o violento. De esta forma se hace destacar como elemento de análisis la intencionalidad del hecho.

A pesar de que habitualmente con la denominación se alude al término ‘discurso’, en la incitación al odio no se utiliza como único canal el mensaje escrito que incluye solo texto o el verbal que se transmite de forma oral, sino que también incluye cualquier elemento que implique una acción comunicativa con intencionalidad como pueden ser símbolos, imágenes, videos, gestos, etc. La libertad de expresión admite la manifestación de opiniones, pensamientos e ideas ofensivas, inadecuadas, incorrectas, poco convencionales, críticas o discrepantes, por ello se exige identificar la intención de incitar a actuar contra uno de los grupos vulnerables protegidos, -musulmanes, musulmanas y personas leídas como tal (Consejo General de Abogacía, 2018).

Por su parte, la OSCE, anteriormente citada, es una de las instituciones que más ha profundizado en los delitos de odio, monitorizándolos y, además de definirlos, ha establecido una serie de indicadores útiles para determinar el delito de odio por islamofobia. Esta organización explica que un delito de odio es cualquier delito tipificado en el Código Penal del país en el que ocurre, al que se suma que la motivación de la persona agresora está basada en un prejuicio. Esto es lo que diferencia a los delitos de odio de los delitos ordi-

narios. Un delito de odio es cualquier infracción penal contra personas o propiedades en la que el objetivo se elija intencionadamente por su real o percibida relación, simpatía, apoyo o pertenencia a algún grupo social protegido. Las comunidades musulmanas en la región de la OSCE son víctimas de una retórica que a menudo las asocia con el terrorismo y el extremismo o se presentan como una amenaza a la identidad nacional. Se retrata a las personas musulmanas como un grupo monolítico, cuya religión y cultura son incompatibles con los conceptos de derechos humanos y democracia. Esta intolerancia, pasada por alto, puede generar un clima que ampare los delitos de odio contra musulmanes y musulmanas, lo que supone un intento de aislarlos de la sociedad. Solamente con una respuesta de todos los actores de la sociedad se podrá luchar eficazmente contra la discriminación, la intolerancia y los delitos de odio contra las personas musulmanas” (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, 2019).

Muchos son las y los expertos que sostienen que la islamofobia tiene cara de mujer. Laura Mijares, directora del Grupo de Análisis sobre islam en Europa (GRAIS) de la Universidad Complutense de Madrid, sostiene que la islamofobia es siempre una cuestión de género, no solo porque las musulmanas, o personas consideradas como tales, se vean más afectadas que los hombres por discursos o prácticas isla-

mófobas, sino porque se instrumentaliza la cuestión de la discriminación de las mujeres para justificar y legitimar las políticas que la vehiculan. Además, la idea de que el islam, particularmente los hombres musulmanes, subordinan a las mujeres es uno de los fundamentos ideológicos desde el que se sostiene el racismo antimusulmán en cualquiera de sus vertientes. También en este sentido el género es central.

Una de las primeras investigadoras que utilizó el término “islamofobia de género” fue Jasmin Zine, definiéndola en 2006 como “una forma específica de discriminación etno-religiosa y racializada dirigida a las mujeres musulmanas, procedente de estereotipos negativos históricamente contextualizados y fundamentada en formas de opresión individuales y sistémicas”. En la misma línea, Jasmin Zine hablaba de mujeres sometidas a una doble dominación: la ejercida por la islamofobia y el racismo, y por las formas patriarcales de opresión experimentadas en el seno de las propias comunidades (Mijares, 2018).

En este sentido, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, evidencia a través de sus resultados la particularidad de la islamofobia en su informe sobre minorías y discriminación (2019), sobre todo en lo que concierne al género.

Mientras que, a nivel europeo, las cifras de hombres y mujeres que han sufrido acoso y agresiones por motivos de odio es similar, el doble de mujeres que de hombres que han sufrido un ataque violento han denunciado que el perpetrador formaba parte de su vida diaria, como un vecino o conocido. También el doble de mujeres que hombres se preocupaba por una posible intimidación o represalia por parte del autor si denunciaban el incidente a las autoridades, evidencia que parecería indicar incidentes de violencia interpersonal. Por su parte, la mayoría de los hombres (67%) y las mujeres (59%) identificaron como autor a alguien no perteneciente a una minoría étnica. No obstante, más mujeres (41%) que hombres (26%) indicaron que el autor también tenía un origen étnico minoritario, pero diferente al suyo.

Al abordar la visibilidad de símbolos tradicionales o religiosos en público y la experiencia de acoso o violencia al usarlos, aproximadamente un tercio de los encuestados musulmanes (29% hombres y 31% mujeres) que al menos a veces usan ropa tradicional o religiosa en público informaron haber sufrido acoso. Alrededor del 39% de las mujeres musulmanas que respondieron que usaban un pañuelo en la cabeza o un niqab experimentaron miradas inapropiadas o gestos ofensivos, el 22% experimentaron insultos verbales o comentarios ofensivos, y el 2% fueron atacados físicamente.

El abordaje de una estrategia específica para contrarrestar la islamofobia se hace necesario, atendiendo los datos que confirman los bajos niveles, el conocimiento sobre los derechos y recursos en España de denuncia y recursos de protección, situando a España con los niveles más bajos de Europa en este sentido (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2019). Entre las mujeres (29%) y los hombres (31%) de ascendencia del norte de África encuestados en España, solo el 2% de las mujeres y el 7% de los hombres encuestados reconocieron la existencia de organizaciones que ofrecen apoyo y asesoramiento en caso de discriminación, en comparación con el promedio europeo, que muestra que más hombres (41%) que mujeres (36%) conocen al menos un organismo de igualdad. Estos datos podrían explicar las bajas tasas de denuncia, ya que el conocimiento de la existencia y el funcionamiento de los organismos de igualdad es esencial para denunciar la discriminación. España se presenta así con los resultados más bajos de Europa.

Los datos aportados por el Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España (Ministerio del Interior) de 2018 confirman, la necesidad de establecer un indicador de riesgo, así como de la prevención en determinados segmentos poblacionales. Para una monitorización correcta de estos incidentes, es necesaria una delimitación conceptual en torno a los delitos de odio para abordarla urgentemente y combatirla, tanto desde el ámbito institucional como desde la sociedad civil y el sector privado. Prueba de esta necesidad es la reforma de la penalización del discurso de odio (artículo 510) en el Código Penal a través de la Ley 1/2015, de 3 de marzo («B.O.E.» 31 marzo) que proporciona una herramienta legal para combatir la islamofobia, y el informe de delimitación conceptual en materia de delitos de odio, emitido por la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración y cooperación Interinstitucional contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en marzo de 2018.

Según el Consejo de Europa, la intolerancia está en la base de los delitos de odio ya que en la conducta del autor subyace este prejuicio y, por tanto, su móvil es

discriminatorio. A los delitos de odio por islamofobia les antecede la evaluación por parte del autor que actúa bajo la justificación interna de su creencia discriminatoria. En el caso de la islamofobia, las personas musulmanas o leídas como tal son seleccionadas por motivos discriminatorios.

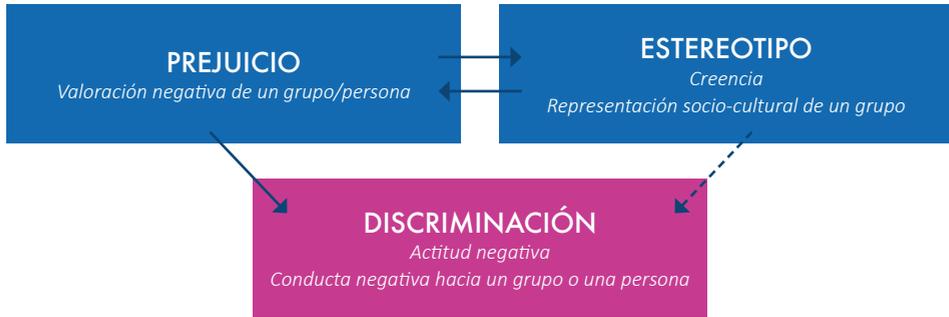


Figura 5: Distinción entre prejuicio, estereotipo y discriminación

En este sentido, aunque “intolerancia” y “discriminación” pudieran parecer sinónimas, no lo son y deben delimitarse como tal. Según el Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes (Consejo de Europa, 2019):

La intolerancia es una falta de respeto a las prácticas o creencias distintas de la propia. También implica el rechazo de las personas a quienes consideramos diferentes, por ejemplo, los miembros de un grupo social o étnico distinto al nuestro, o las personas que son diferentes en su orientación política o sexual. La intolerancia puede manifestarse en una amplia gama de acciones a través de discursos de odio, causar lesiones físicas o incluso el asesinato. Discriminación se produce cuando las personas reciben un trato menos favorable que el dispensado a las demás que se encuentran en una situación comparable solo porque forman parte, o se considera que pertenecen, a un determinado grupo o categoría de personas. Las personas pueden ser discriminadas debido a su edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, orientación sexual, idioma, cultura y por muchos otros factores. La discriminación, que a menudo es el resultado de los prejuicios que tienen las personas, hace que la gente se sienta impotente, impide que se conviertan en ciudadanos activos y que participen en el desarrollo de sus habilidades y, en muchos casos, de acceder al trabajo, a los servicios de salud, educación o vivienda..

La islamofobia afecta también a los símbolos, los edificios, los relatos y las ideas relacionadas de forma real o supuesta con el islam, así como a todo tipo de producciones materiales, bajo un discurso negacionista y/o excluyente.

A la dificultad actual de distinguir con claridad las fronteras jurídicas entre la libertad de expresión y la incitación al odio se suma el papel que, como muestran los datos, en la actualidad juegan las redes sociales e internet como canal privilegiado para la difusión masiva de opiniones, ideas, imágenes y propaganda. La consolidación de las redes sociales ha cambiado el escenario en el que se crea, distribuye y recibe la información, por lo que las personas usuarias no solo son consumidoras sino, también, creadoras activas de información. Tienen el poder de determinar qué información es valiosa y debe difundirse. El empleo de estos medios para incitar al odio y difundir mensajes contra la dignidad de las personas que forman parte los colectivos vulnerables, es una realidad alarmante que está exigiendo volver a pensar las respuestas penales en este ámbito para que las redes sociales no se conviertan en un espacio de impunidad (Consejo General de Abogacía, 2018).

El artículo 510 del Código Penal español establece que las penas previstas se impongan en su mitad superior cuando los hechos se lleven a cabo a través de internet o mediante el uso de tecnologías de la información. Sin embargo, su aplicación se está encontrando con multitud de dificultades; desde la localización e identificación de los autores hasta la destrucción o retirada de contenidos que recoge el Código Penal y que exigen la cooperación de las compañías donde se alojan dichos contenidos (Consejo General de Abogacía, 2018).

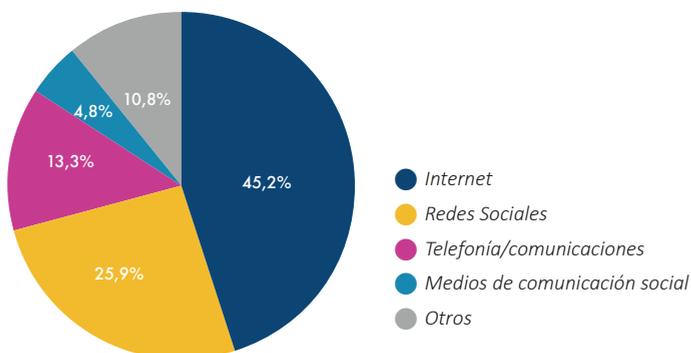


Figura 6: Principales medios donde se comparte información.

La difusión masiva del discurso de odio online, que permite un efecto multiplicador de impacto, presenta la particularidad de una severa sensación de impunidad. Por un lado, el uso de pseudónimos facilita que la emisión de este tipo de manifestaciones se haga de forma desinhibida desde el anonimato más absoluto. Por otro, los contenidos se vuelven incontrolables por el carácter 'sin fronteras' que

tienen estas redes. De esta forma el mensaje no sólo salta de unas plataformas a otras sin lograr retirarlo o borrarlo en un plazo de tiempo razonable para detener su difusión.

De esta forma, la colaboración de los prestadores de servicios a través de internet se convierte en una pieza clave a la hora de rastrear el origen del discurso, localizar a su autor o autores, obtener las pruebas necesarias y, en definitiva, acabar con la impunidad ante el ciberodio (Consejo General de Abogacía, 2018). La islamofobia cibernética se lleva a cabo principalmente a través de blogs y redes sociales, aunque también a través de los medios tradicionales vistos en línea. Henzell-Thomas, del Foro Contra la Islamofobia y el Racismo (FAIR), ya alertó en 2001 de que Internet era una rica fuente de expresiones islamófobas, siendo una amenaza para la comunidad musulmana y para la sociedad en su conjunto.

Con el objetivo de perseguir de manera efectiva los delitos de odio en internet, la Comisión Europea promovió en 2016 la firma de un Código de Conducta Para la Lucha Contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet, que establece una serie de normas y principios para las plataformas online con el objetivo de avanzar en la lucha contra los contenidos ilegales en cooperación con las autoridades nacionales, los Estados Miembros y otros actores relevantes. El convenio fue firmado por Facebook, YouTube, Twitter y Microsoft en primer lugar, adhiriéndose Instagram y Google, Snapchat y Dailymotion y jeuxvideo.com en 2018 y principios de 2019. Aunque no se trata de medidas coercitivas, el convenio compromete a los gestores de dichas plataformas en línea a controlar y retirar contenidos ilegales. A pesar de que la cuarta evaluación del Código de conducta de la UE indica que esta iniciativa arroja resultados positivos, pues las empresas informáticas evalúan ahora el 89 % de los contenidos señalados en un plazo de 24 horas y retiran el 72 % de los contenidos que se consideran constitutivos de incitación ilegal al odio, en comparación con el 40 % y el 28 %, respectivamente, cuando el Código se puso en marcha en 2016, las empresas tienen que mejorar sus respuestas a los usuarios.

Estas plataformas de redes sociales tienen un alcance global y una gran audiencia, como ponen de manifiesto los datos aportados por ellas mismas-YouTube cuenta con más de mil millones de usuarios- y el número de personas que consultan esta plataforma al día ha ido aumentando en un 40% desde marzo de 2014 (Estadísticas Youtube 2015); así mismo Twitter tiene un promedio de 350,000 tweets enviados por minuto y 500 millones de tweets por día (Twitter 2014), mientras que Facebook sigue siendo la red de redes sociales más grande con 500 millones de usuarios activos y 55 millones personas que envían actualizaciones (Fiegerman, 2014).

Una conclusión clara parece ser que tanto la respuesta al ciberodio como la delimitación de cuáles son las fronteras de la libertad de expresión en los delitos de odio, parecen pasar por la necesidad de forjar un cierto consenso doctrinal a nivel europeo. Se trata de una materia de derechos humanos que exige dejar de lado las posibles tensiones e intereses políticos e ideológicos que tienen lugar dentro de cada Estado para centrarse en la construcción de estándares claros sobre cómo proteger y garantizar el derecho a la dignidad de aquellos individuos cuyas características les convierten en diana de las violencias, al tiempo que dichas acciones desestabilizan la convivencia y democracia de los países.

4. DESCRIPCIÓN DEL

El estudio sobre islamofobia en España ha sido desarrollado por la Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes durante 2020, en el marco del Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II.

Considerando que ya existen varios análisis al respecto desarrollándose a nivel nacional, se busca indagar en la caracterización de los incidentes por islamofobia y en el perfil islamófobo de la sociedad andaluza, catalana y madrileña.

El objetivo de este estudio es, por tanto, profundizar en cómo se manifiesta la islamofobia en Andalucía, Madrid y Cataluña. Para ello es fundamental ahondar, de un lado, en qué ámbitos concretos y de qué forma se materializa la islamofobia en la sociedad contemporánea, y de otro, en el análisis de la percepción de los símbolos y caracteres asociados al islam.

Para la realización de este informe se ha acudido a archivos de datos y fuentes bibliográficas con el objetivo de conocer los antecedentes y estrategias metodológicas ya ensayadas en el abordaje de la islamofobia. Para ello, se ha llevado a cabo una revisión teórica, metodológica, estadística y legislativa, tanto para formular preguntas relevantes para la investigación de la islamofobia como para analizar de manera transversal los resultados.

La información se ha obtenido aplicando un muestreo por conveniencia definiendo cuotas de sexo, edad y confesionalidad¹ proporcionales a la población de referencia. Para ello se ha hecho necesario el diseño y elaboración de un instrumento

1 Cuota diferenciadora entre población musulmana y no musulmana.

ANÁLISIS

para la obtención de datos: un cuestionario. Este instrumento nos permite observar las relaciones estadísticas de las variables escogidas mediante la encuesta, por tanto, se trata de una investigación cuantitativa. Se busca examinar la relación causal y, por tanto, ofrecer un análisis descriptivo de la cuestión.

El tamaño de la muestra es de 1250 personas encuestadas, con afijación proporcional a los territorios seleccionados: Andalucía (600), Cataluña (270) y Madrid (380). El margen de error resultante es del 3% con un nivel de confianza del 90% sobre la inferencia realizada.

Comprender el fenómeno de la islamofobia requiere incorporar a su estudio una perspectiva teórico-práctica que permita analizar cómo confluyen las diversas variables identitarias que dibujan la realidad de las personas. Por este motivo, el paradigma de la interseccionalidad orientará el presente trabajo, definiéndolo como:

Herramienta analítica y política que identifica, visibiliza y explica la complejidad, intensidad y particularidad que adopta la discriminación cuando se tiene en cuenta el modo en que operan, y convergen en un sujeto, distintos sistemas de identidades, como son: género, clase, etnicidad, generación, raza, religión, opción sexual, discapacidad y otros (Lorente, 2012, p.293)².

2 Fuente para incluir en bibliografía final: Lorente, B., (2012). Interseccionalidades. En Fernández-García, T. y De Lorenzo, R. (Eds.), Diccionario de Trabajo Social. Madrid: Alianza Editorial.

OBJETIVOS GENERALES

- Visibilizar la realidad del fenómeno de la islamofobia en España en los últimos 5 años.
- Realizar una encuesta a personas musulmanas y no musulmanas de los territorios seleccionados (Andalucía, Madrid y Cataluña) que aborde la islamofobia desde una perspectiva tanto vivencial como de percepción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Medir el alcance de las manifestaciones islamófobas en los territorios de Andalucía, Madrid y Cataluña en los últimos 5 años.
- Analizar la percepción del islam y de las personas musulmanas en el marco del fenómeno de la islamofobia en España en los últimos 5 años.
- Profundizar en cómo se manifiesta la islamofobia en los tres territorios seleccionados (Andalucía, Madrid y Cataluña)
- Ahondar en cómo son percibidos símbolos islámicos en la sociedad contemporánea en los territorios seleccionados (Andalucía, Madrid y Cataluña)
- Analizar el grado de integración de las personas musulmanas en España en los últimos 5 años.
- Estudiar el impacto de los medios de comunicación en el fenómeno de la islamofobia en los territorios seleccionados (Andalucía, Madrid y Cataluña).

INVESTIGACIÓN SOCIAL MEDIANTE ENCUESTA

La encuesta es una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características (García Ferrando, 1993)³.

Esta técnica es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz (Casas, Repullo y Donado, 2003).

Según Sierra Bravo (1994)⁴, entre sus características se pueden destacar las siguientes:

- 1.** La información se obtiene mediante una observación indirecta de los hechos, a través de las manifestaciones realizadas por los encuestados, por lo que cabe la posibilidad de que la información obtenida no siempre refleje la realidad.
- 2.** La encuesta permite aplicaciones masivas, que mediante técnicas de muestreo adecuadas pueden hacer extensivos los resultados a comunidades enteras.
- 3.** El interés del investigador no es el sujeto concreto que contesta el cuestionario, sino la población a la que pertenece; de ahí, como se ha mencionado, la necesidad de utilizar técnicas de muestreo apropiadas.
- 4.** Permite la obtención de datos sobre una gran variedad de temas.
- 5.** La información se recoge de modo estandarizado mediante un cuestionario (instrucciones iguales para todos los sujetos, idéntica formulación de las preguntas, etc.), lo que faculta hacer comparaciones intragrupalas e intergrupales.

El instrumento básico utilizado en la investigación por encuesta es el cuestionario, que podemos definir como el documento que recoge de forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo de la encuesta” (Padilla,

3 García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.

4 Sierra Bravo R. Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo, 1994

1998)⁵. De esta definición podemos concluir que la palabra encuesta se utiliza para denominar a todo el proceso que se lleva a cabo, mientras la palabra cuestionario quedaría restringida al formulario que contiene las preguntas que son dirigidas a los sujetos objeto de estudio. El objetivo que se persigue con el cuestionario es traducir variables empíricas, sobre las que se desea información, en preguntas concretas capaces de suscitar respuestas fiables, válidas y susceptibles de ser cuantificadas (Casas, Repullo y Donado, 2003).

Para el caso específico de este informe, el cuestionario ha sido elaborado en base a la metodología utilizada en el estudio sobre islamofobia en Francia llevado a cabo en 2019 por la Delegación Interministerial de la lucha contra el racismo, el antisemitismo y el odio anti-LGTB y la Fundación Jean Jaurés. Por otro lado, también se han tenido en cuenta algunos cuestionarios del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), que trataban sobre inmigración y religiones, siempre adaptando las preguntas a nuestro objeto de estudio. Es muy importante, la recolección de preguntas testadas ya que nos permiten obtener una mayor fiabilidad en los datos que se recoge y reducir el margen de error.

Una característica a destacar de este estudio es el modo de formulación de las preguntas y el lenguaje utilizado en ellas. En muchos de los documentos, trabajos e investigaciones que se vienen realizando en los últimos años sobre el islam o las personas musulmanas, hay una fuerte tendencia a relacionar el islam con términos y conductas negativas. En este

5 Padilla JL, González A, Pérez C. Elaboración del cuestionario. En: Rojas AJ, Fernández JS, Pérez C, editores. Investigar mediante encuestas. Fundamentos teóricos y aspectos prácticos. Madrid: Editorial Síntesis 1998; p. 115-40.

sentido, en el bloque de percepción no se pregunta “¿Crees que una mezquita en su barrio atraería violencia?”, lo que vincularía el islam y la violencia de manera directa en la mente de la persona encuestada -reproduciendo y reforzando los mensajes de corte islamófobo difundidos en el imaginario colectivo- sino que todas las preguntas se formulan en positivo. Únicamente en la segunda parte de algunas preguntas, cuando la respuesta es negativa, se lanzan enunciados en clave negativa para con el islam.

METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA

La representatividad de la muestra se asegura a través del método de cuotas, que valorará:

1. Criterios sociodemográficos (sexo, edad del individuo).
2. Criterios geográficos (territorio, tamaño de la unidad urbana, proporción de inmigrantes en el municipio o vecindario de residencia).
3. Criterios confesionales (persona musulmana o no musulmana).

En el caso de Andalucía, se han calculado 600 encuestas, donde 300 se les harán a hombres y otras 300 a mujeres. Por otro lado, de las 300 personas de cada cuota por sexo, se dividirá en 6 cuotas de edad (18-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 y más) por lo que a cada cuota le corresponden 50 encuestas. Por último, atendiendo al criterio de confesionalidad, 25 serán personas musulmanas y otras 25 serán no musulmanas.

En el caso de Cataluña, se han calculado 270 encuestas, donde 135 se les harán a hombres y el mismo número se les hará a mujeres. También, de las 135 personas de cada cuota por sexo se dividirá en 6 cuotas de edad, correspondiéndole a cada una, 22 encuestas. Por último, teniendo en cuenta la cuota de confesionalidad, se les harán 11 encuestas a personas musulmanas y otras 11 a personas que no lo sean.

Por último, en el caso de Madrid, se han calculado 380 encuestas, donde 190 se les harán a hombres y el mismo número para mujeres. Además, de las 190 personas de cada cuota por sexo se dividirá en 6 cuotas de edad por lo que a

cada cuota le corresponden 32 encuestas. Por último, siguiendo el criterio de confesionalidad, se realizarán 16 encuestas a personas musulmanas y otras 11 a personas que no lo sean.

Se analizan las variables sexo, edad, confesionalidad y lugar de residencia. Se miden los índices de discriminación, índices de agresión, índices de denuncia, índice de confianza en las instituciones y peso de la religión en manifestaciones racistas, la percepción personal del islam y las personas musulmanas.

A lo largo de la encuesta se utiliza mayoritariamente la escala Likert de medición de actitudes: el formato escalar más utilizado en investigaciones sociológicas. 5 categorías para cada ítem, las puntuaciones se asignan en conformidad y adaptación al significado de la respuesta para la actitud que miden.

MODALIDAD DE LA ENCUESTA

Modalidad de **encuesta on-line**. Entrevista con cuestionario con preguntas cerradas, sin complementariedad de preguntas abiertas, estructurada: las preguntas se realizan de la misma manera y en el mismo orden.

La ventaja que representa esta modalidad de encuesta, radica en la rapidez y comodidad de registro, centra respuestas a riesgo de coartar opciones de respuesta, inmediatez al grabar las respuestas en un ordenador directamente, permite comparar más ítems, eliminando cierta vaguedad en las respuestas y sacar conclusiones por cruce. Evaluada como el método más efectivo y de mayor, más fácil y eficaz alcance, principalmente bajo la situación de estado de alarma en el país por el coronavirus Covid-19.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El alcance del estudio es toda la población que reside en los territorios de Andalucía, Madrid o Cataluña, de más de 18 años de edad, ya sea española o extranjera.

ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de las respuestas se ha llevado a cabo agrupándolas y cuantificándolas para examinar la relación entre ellas y el estudio comparativo entre las variables sexo, edad, lugar de residencia y confesionalidad. La comparabilidad aumenta la validez de la encuesta.

El análisis se ha realizado a través de gráficas de dispersión, de flujo, de barras, circulares, tablas cruzadas y de contingencia, además de utilizar un análisis correlacional y test estadísticos bivariantes.

Cumplimiento de las normas sobre la recopilación de datos sensibles:

- Anonimización completa de los datos durante las diferentes fases del estudio (recopilación, registro, almacenamiento): no se almacenaron ni integraron datos personales en los datos utilizados para procesar los resultados;
- El propósito científico de la encuesta se justificó y se mostró claramente a los encuestados (la evaluación del alcance de la islamofobia en Andalucía, Madrid y Cataluña en los últimos 5 años);
- Informar al encuestado sobre la naturaleza opcional de las respuestas, el enfoque del propósito del estudio y los procedimientos para ejercer estos derechos.

5. RESULTADOS DEL

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LOS ENCUESTADOS

En este apartado, realizamos un análisis cuantitativo de los datos que hemos recogido con el cuestionario que diseñamos. El cuestionario, fue diseñado para tres territorios, Andalucía, Madrid y Cataluña, con un diseño muestral de 1250 personas.

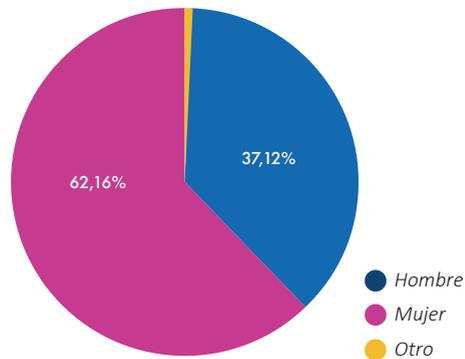


Figura 7. Sexo de las personas encuestadas

Respecto al sexo de los encuestados, encontramos que el 37,12% de las personas encuestadas eran hombres mientras que el 62,16% eran mujeres. Por otro lado, un 0,72% de las personas encuestadas no se identifican con ninguno de los sexos y se categorizaron en el ítem de otros.

ANÁLISIS

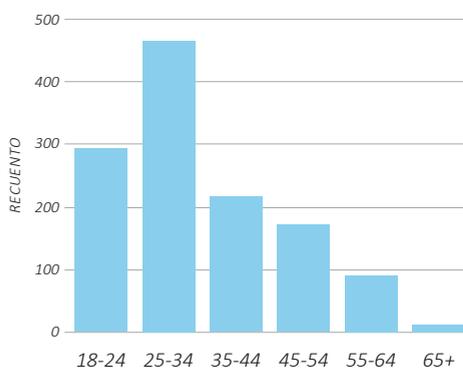


Figura 8. Edad de las personas encuestadas.

La edad de las personas encuestadas está conformada en su mayoría de personas de 25 a 34 años que suponen un 37,1%. Las personas con edades comprendidas de 18 a 24 años son de un 23,5% seguidas de 35 a 44 años con un 17,3%. También encontramos personas entrevistadas con edades comprendidas entre 45 a 54 que supone un 13,7%. Finalmente, personas de 55 a 64 años y mayores de 65 años que suponen un 7,3% y un 1,1% respectivamente.

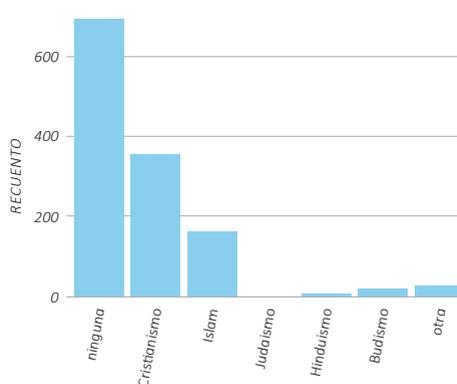


Figura 9. Religión de los encuestados.

Respecto a la religión que procesan nuestros encuestados, encontramos que el 55,3% de los encuestados no se identifican con ninguna religión, es decir, que son ateos. El 28,2% de los encuestados se identifican como católicos mientras que el 12,9 % se identifica con la religión islámica. También encontramos otras religiones minoritarias como el Hinduismo (0,4%) y el Budismo (1,1%). Finalmente, vemos personas que no se identifican con ninguna de las que establecimos y se posicionan en la categoría de "Otra" suponiendo el 2,1%.

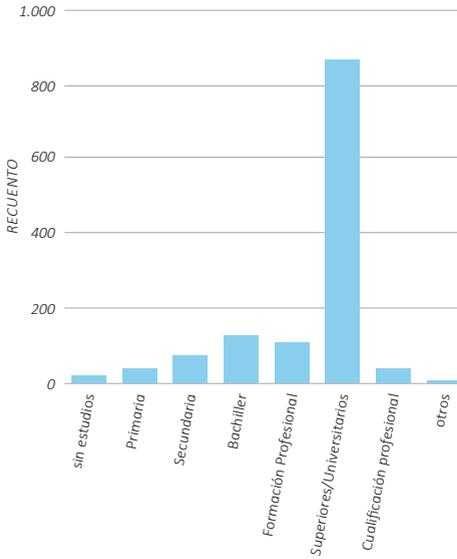


Figura 10. Nivel de estudios de los encuestados.

Cuando preguntamos por el nivel de estudios, vemos que el 69,1% de las personas encuestadas cuentan con estudios superiores/ universitarios, el 1,4 % carece de estudios, el 2,6% solo tiene completada la educación primaria, el 5,2 solo llegó a terminar la secundaria, el 10% solo llegó hasta obtener el bachiller, el 8,3% establece que sus mayores estudios son de formación profesional de grado medio o de grado superior, el 3,1% establece que tiene cualificación profesional y finalmente el 0,3% se identifica en la categoría otros.

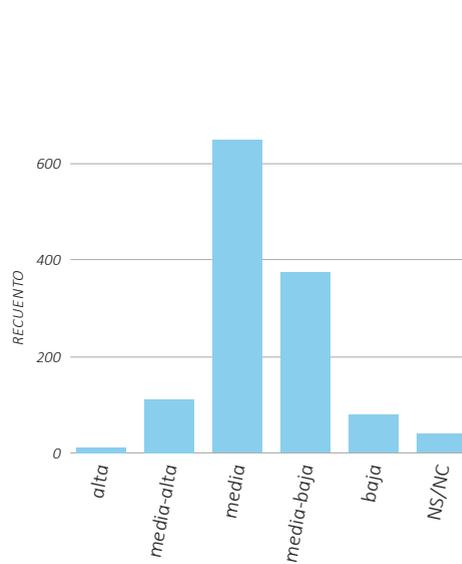


Figura 11. Clase social de los encuestados.

Por último, preguntamos a los encuestados por la clase social a la que pertenecen. Para medirla y establecerla, existen muchas formas, pero la más extendida es preguntar por ella a los encuestados y que éstos marquen el ítem con el que creen que se sienten más identificados. Para nuestro estudio, el 51,8% de los encuestados se clasifica como clase media, el 29,8% se clasifica como clase media baja, el 8,6% se identifica con clase media alta, el 6,1% lo hace como clase baja y el 0,6% lo hace como clase alta.

ACEPTACIÓN/RECHAZO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MEZQUITA EN EL BARRIO

Para la aproximación de la aceptación o rechazo del islam se ha considerado fundamental el abordaje de la percepción sobre la presencia de mezquitas en los barrios. Se ha hecho preguntando a la población por su conformidad con la construcción de una mezquita en su barrio. Este factor de proximidad es fundamental, pues permite observar la percepción real de la población. Como podemos observar en la Figura x, el 79,36% de las personas encuestadas permitiría la construcción de una mezquita en su barrio, mientras que el 12,80% no lo autorizaría. Respecto al informe que elaboramos el año pasado, vemos un incremento del 10% respecto a la gente que autorizaría la construcción de éste espacio de culto. También podemos observar, como el porcentaje de personas que dice que no ha descendido un 10%.



Figura 12: aceptación o rechazo de la construcción de una mezquita.

Si se animalizan los datos por edad, el rango de edad de 25 a 34 años, muestra un mayor porcentaje de aceptación a la construcción de una mezquita (36.79%). A medida que aumenta la edad de los encuestados, no se aprecia un aumento en la negativa a la construcción de una mezquita en su barrio. Respecto al sexo, las mujeres muestran una mayor aceptación que los hombres en relación a la construcción de una mezquita en su barrio, con un 62.60 % y un 37,4% respectivamente.

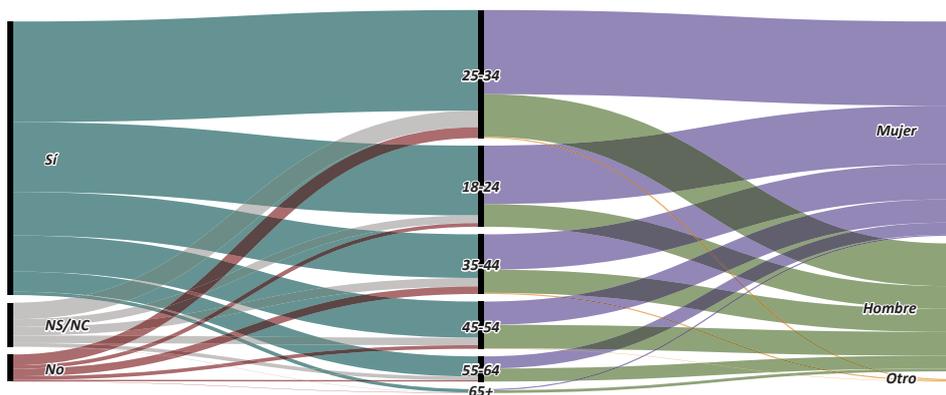
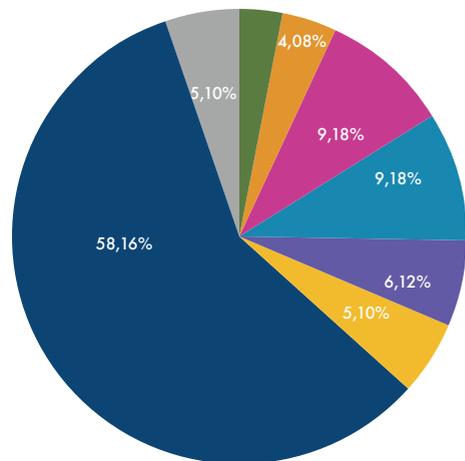


Figura 13: aceptación/rechazo de la construcción de una mezquita, por sexo y edad.

Por otro lado, respecto a los motivos por los que la gente rechaza la construcción de una mezquita. Las personas encuestadas manifestaron como principal motivo de rechazo, el no querer espacios de cultos religiosos en su barrio (59.16%), es decir de ninguna religión. Esto está relacionado, con que el 55,3 % de las personas encuestadas no se identifican con ninguna religión o son ateos por lo que el mayor resultado se debe a esto. Respecto a otros motivos destacables, en segundo lugar, con un 9,18 % encontramos que los motivos de rechazo se deberían al temor a la radicalización y el terrorismo y a que España es una nación católica y no islámica, con el mismo porcentaje de rechazo, que el anterior. Respecto al informe de 2019, las segundas causas de rechazo son las mismas que éste.

Si desagregamos los datos por edad, el segmento poblacional que relaciona más el islam con la violencia es el comprendido entre los 35 y los 44 años, donde un 14,81% corresponde al temor al terrorismo y a la radicalización. En segundo lugar, encontramos que un 11,11% de los encuestados en esta franja de edad rechazan la construcción de mezquitas porque consideran que España es territorio cristiano y no islámico. La respuesta más representativa en esta franja de edad, ha sido la de no querer espacios de culto religioso, es decir, de ninguna religión con un 44,44% de las respuestas registradas.



- Atraería a personas de cultura e idioma distintos al mío
- Habría más ruidos y aglomeraciones
- Temo la radicalización y el terrorismo
- Esto es territorio cristiano, no islámico
- Habría más inseguridad ciudadana
- Mi barrio se convertiría en un lugar peligroso
- No quiero espacios de culto religioso en mi barrio (de ninguna religión)
- NS/NC

Figura 14: motivos del rechazo a la construcción de una mezquita.

Si desagregamos los datos por sexo, encontramos que los hombres son los que más relacionan la existencia de islam y violencia, especialmente en lo que se refiere al temor por la radicalización y el terrorismo, marcado por un 12,19% de los hombres encuestados frente a un 7,14% de las mujeres. Sin embargo, habría más mujeres que apuntan como motivo la consideración de que habría más inseguridad ciudadana, con un 7,14% frente a un 4,87% de los encuestados. Tal y como dijimos anteriormente, la respuesta elegida por la mayoría de hombres y de mujeres es la de no querer ningún espacio de culto religioso.

La menor preocupación en todos los segmentos de edad tanto para hombres como para mujeres ha sido la opción de que atraería a personas de cultura e idiomas distintos al suyo.

ACEPTACIÓN/RECHAZO DEL CEMENTERIO ISLAMICO

Los cementerios son espacios de culto a menudo ignorados cuando se habla de gestión municipal de la diversidad religiosa y, sin embargo, son de gran importancia para la cohesión social y territorial. La gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario implica un planeamiento urbanístico que dé respuesta a la necesidad de las personas de recibir ritos funerarios de acuerdo a sus creencias. Más allá del debate actual sobre cómo dar respuesta a esta necesidad, lo cierto es que todas las personas tienen derecho a que el Estado garantice la observancia de los ritos funerarios de las diferentes confesiones religiosas. La legislación española así lo indica a través de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, señalando en el artículo 2.1 b) el derecho de toda persona a recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos y a no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

En este estudio se planteó a las personas encuestadas si autorizarían la construcción de un cementerio islámico. Como podemos observar, al 73,12% de los encuestados responden que sí a la construcción de un cementerio islámico, frente a un 11,36% de los encuestados que responden que no.



Figura 15: aceptación rechazo a la construcción de un cementerio islámico.

Si desagregamos los datos por edad, podemos observar que la aceptación es mayoritaria en todos los grupos de edad, especialmente en los rangos comprendidos entre los 25 y los 34 años. Por otro lado, si nos fijamos por sexo, observamos que la respuesta a esta pregunta, es afirmativa tanto en hombres como en las mujeres, aunque estas últimas, destacan sobre los hombres.

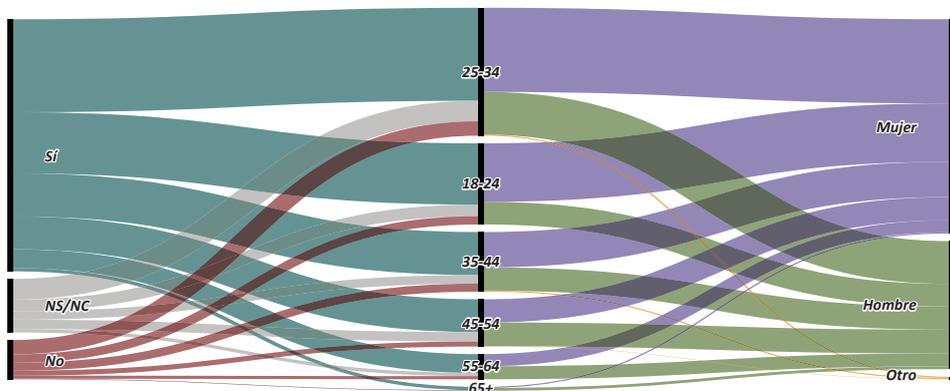


Figura 16: aceptación/rechazo a la construcción de un cementerio islámico por sexo y edad.

Aunque la presencia del “No” es un hecho claramente minoritario, este es un estudio que busca identificar los espacios en los que la islamofobia puede penetrar en la sociedad, por lo que resulta oportuno profundizar en las causas que invitan a la negación de la instauración de un cementerio islámico en la ciudad. En este sentido, la negativa a la construcción de un cementerio islámico, ha constituido un 11,36% del total. Es reseñable, que el grupo de edad que más rechazo presenta es el comprendido entre los 25 y los 34 años.

En cuanto a las causas que motivan el rechazo a la autorización de la construcción de un cementerio islámico, son las siguientes:

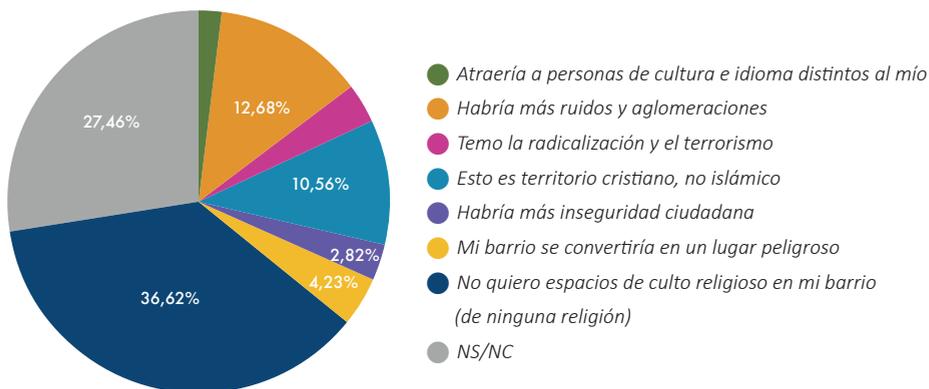


Figura 17: motivos del rechazo a la construcción de un cementerio islámico.

En la lista ofrecida a las personas encuestadas, se enumeraban fundamentalmente motivos de corte islamófobos, de mayor o menor grado, esperando que las negativas por cuestiones no islamófobas se concentren en el *“No sabe/no contesta”*. Como podemos ver, la respuesta mayoritaria vuelve a ser que las personas encuestadas no quieren espacios de culto religioso en su barrio con un 36,62%. En segundo lugar, encontramos lo que decíamos anteriormente, referido a que el 27,46% de los encuestados responde que no sabe o no contesta, entendiendo a esta respuesta con que su motivación es de corte islamófoba y no encaja en ninguno de los ítems que nosotros proporcionamos.

Si indagamos los datos por sexo, observamos que son más las mujeres que rechazan la construcción de este espacio que los hombres, con un 53,5% frente a un 45,1%. En cuanto a los motivos del rechazo, las mujeres señalan como opción mayoritaria que habría más ruido y aglomeraciones con un 77,8% frente a los hombres, que señalan como opción mayoritaria que habría más inseguridad ciudadana con un 50% de las respuestas registradas para este grupo.

		sexo			Total	
		Hombre	Mujer	Otro		
Construcción de un cementerio islámico	SÍ	RECuento	334	574	6	914
		%	36,5%	62,8%	0,7%	100,0%
	NO	RECuento	64	76	2	142
		%	45,1%	53,5%	1,4%	100,0%
	NS/NC	RECuento	66	127	1	194
		%	34,0%	65,5%	0,5%	100,0%
TOTAL	RECuento	464	777	9	1250	
	%	37,1%	62,2%	0,7%	100,0%	

Tabla 1: aceptación/rechazo por sexos a la construcción de un cementerio islámico.

Si nos fijamos en los grupos de edad, donde más claramente se vincula el islam y la violencia, es en todos por igual con un 20% de las respuestas en cada uno ya que el número de personas que han marcado este ítem son las mismas en todos los grupos de edad. Por otro lado, el grupo que muestra mayor rechazo, por motivos diferentes a los propuestos (no sabe/ no contesta) es el comprendido entre los 18 y los 24 años con un 33,3% de las respuestas.

		edad						Total	
		18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+		
Construcción de un cementerio islámico	SÍ	RECuento	222	337	156	119	68	12	914
		%	24,3%	36,9%	17,1%	13,0%	7,4%	1,3%	100,0%
	NO	RECuento	30	52	29	18	11	2	142
		%	21,1%	36,6%	20,4%	12,7%	7,7%	1,4%	100,0%
	NS/NC	RECuento	42	75	31	34	12	0	194
		%	21,6%	38,7%	16,0%	17,5%	6,2%	0,0%	100,0%
TOTAL	RECuento	294	464	216	171	91	14	1250	
	%	23,5%	37,1%	17,3%	13,7%	7,3%	1,1%	100,0%	

Tabla 2: aceptación/rechazo por edad a la construcción de un cementerio islámico.

ACEPTACIÓN/RECHAZO DEL ISLAM COMO ASIGNATURA EN LAS ESCUELAS

En este apartado se analiza las respuestas obtenidas en relación a la participación del islam en las instituciones educativas, cuestión planteada a través de la pregunta: *“Si de usted dependiera, ¿autorizaría que se impartiese religión islámica en las escuelas?”*.



Figura 18: aceptación/rechazo de impartir el islam en las escuelas.

Si hasta ahora habíamos obtenido una aceptación casi mayoritaria en los apartados anteriores, vemos como ahora el resultado es un poco más ajustado. El 53,76% de los encuestados autorizaría la impartición de la religión islámica en las escuelas mientras que el 33,20% de los encuestados se negarían a ello. Tal y como establece la constitución española el derecho a la libertad religiosa y de práctica es un derecho fundamental.

Al analizar los datos por sexo, identificamos que las mujeres muestran más aceptación ante este ítem que los hombres, un 69,9% frente a un 36,6% de las respuestas obtenidas. Por otro lado, también podemos ver, que las mujeres también rechazan más este ítem que los hombres, un 60,7% frente a un 38,3%. Al indagar los datos por grupos de edad, la aceptación a que se imparta religión islámica en las escuelas es algo mayoritario en todos los grupos de edad. El que más destaca es el grupo de edad comprendido entre los 25 y 34 años, con un 35,7%. Por otro lado, el grupo que más destaca rechazando este ítem es también este grupo de edad con un 37,6%.

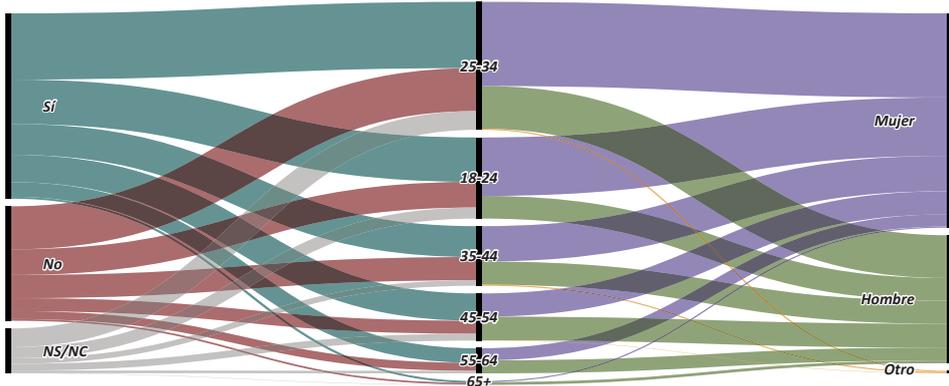


Figura 19. Aceptación/rechazo de impartir el islam en las escuelas, por edad y sexo.

En cuanto a los motivos del rechazo para impartir el islam en las escuelas, observamos que el principal motivo es el de no querer que se imparta ninguna religión en las escuelas con un 90,6% de las respuestas registradas. En segundo lugar, el motivo que más destaca es el de que en los colegios se debería impartir solo religión islámica y que el islam es una religión machista, con un 3,4% de las respuestas registradas respectivamente.



Figura 20: motivos del rechazo a impartir el islam en las escuelas.

¿Por qué no islam escuelas?	En los colegios solo se debe enseñar la religión cristiana	RECuento
		%
	No quiero que se imparta ninguna religión en las escuelas	RECuento
		%
	Es una religión machista	RECuento
		%
Promovería la radicalización	RECuento	
	%	
NS/NC	RECuento	
	%	
TOTAL	RECuento	
	%	

Tabla 3: rechazo, según el sexo de los encuestados, a impartir el islam en las escuelas.

¿Por qué no islam escuelas?	En los colegios solo se debe enseñar la religión cristiana	RECuento
		%
	No quiero que se imparta ninguna religión en las escuelas	RECuento
		%
	Es una religión machista	RECuento
		%
Promovería la radicalización	RECuento	
	%	
NS/NC	RECuento	
	%	
TOTAL	RECuento	
	%	

Tabla 4: rechazo, según grupos de edad, a impartir el islam en las escuelas.

sexo			
Hombre	Mujer	Otro	Total
9	5	0	14
64,3%	35,7%	0,0%	100,0%
144	228	4	376
38,3%	60,6%	1,1%	100,0%
4	10	0	14
28,6%	71,4%	0,0%	100,0%
1	2	0	3
33,3%	66,7%	0,0%	100,0%
1	7	0	8
12,5%	87,5%	0,0%	100,0%
159	252	4	415
38,3%	60,7%	1,0%	100,0%

Si nos fijamos en los datos por sexo, tanto en hombres como en mujeres, la opción que sobresale es la de no querer que se imparta ninguna religión en las escuelas con un 38,3% y 60,6% respectivamente, destacando sobretodo el número de mujeres sobre el de los hombres. Además, los hombres en un 64,3 % destacan que en los colegios se debe impartir religión cristiana y las mujeres destacan que es una religión machista en un 71,4%.

edad						
18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+	Total
1	3	7	3	0	0	14
7,1%	21,4%	50,0%	21,4%	0,0%	0,0%	100,0%
86	146	71	38	29	6	376
22,9%	38,8%	18,9%	10,1%	7,7%	1,6%	100,0%
3	3	4	4	0	0	14
21,4%	21,4%	28,6%	28,6%	0,0%	0,0%	100,0%
0	2	0	1	0	0	3
0,0%	66,7%	0,0%	33,3%	0,0%	0,0%	100,0%
3	2	2	1	0	0	8
37,5%	25,0%	25,0%	12,5%	0,0%	0,0%	100,0%
93	156	84	47	29	6	415
22,4%	37,6%	20,2%	11,3%	7,0%	1,4%	100,0%

Si observamos los datos por grupos de edad, la que destaca es la de no querer ningún tipo de religión en las escuelas sobre todo en el segmento de edad comprendido entre los 25 y los 34 años. Por otro lado, observamos que la no sabe/no contesta también ocupa una proporción importante sobre el total en todos los grupos de edad.

REFLEXIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA ACEPTACION/RECHAZO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIO, MEZQUITA E IMPARTICIÓN DEL ISLAM EN LA ESCUELA

Con el objetivo de profundizar más, se ha estudiado la posible vinculación entre las tres variables expuestas (construcción de cementerios islámicos, construcción de mezquitas e impartición de la religión islámica en la escuela), para lo que se ha llevado a cabo un análisis correlacional, pudiéndose afirmar relación estadística significativa entre las tres variables¹:

- Entre la variable *“Autorizaría la construcción de una mezquita en su barrio”* y la variable *“Autorizaría la construcción de un cementerio islámico en su barrio”* se observa una coincidencia de respuestas del 73,1% en el *“Sí”* y un 11,4% en el *“No”*.
- Entre la variable *“Construcción de una mezquita en su barrio”* y el *“Impartir el islam en las escuelas”* se observa una coincidencia de respuestas un 53,8% en el *“Sí”* y un 33,2% en el *“No”*.

Cabe destacar, que respecto al informe que se realizó el año pasado (2019) ha habido cambios en las respuestas de los encuestados sobre si se impartiría religión islámica en las escuelas, ya que el resultado fue que no lo realizarían denotando respuestas de corte islamófobo. Sin embargo, este año, a tenor de los datos obtenidos no hemos observado este fenómeno.

1 Utilizando la prueba chi-cuadrado para determinar la existencia o no de independencia entre las variables “construcción de cementerios islámicos” y “construcción de mezquitas”, a un nivel de confianza del 95% y un p-valor de 0,000 se rechaza la hipótesis nula de que hay independencia. Es decir, se puede afirmar relación estadística significativa entre estas dos variables. Por otra parte, se ha realizado la prueba chi-cuadrado para determinar la existencia o no de independencia entre estas las variables, “construcción de mezquitas” e “impartición de la religión islámica en la escuela”, a un nivel de confianza del 95% y un p-valor de 0,000 se rechaza la hipótesis nula de que hay independencia.

ACEPTACIÓN/RECHAZO HACIA LAS PERSONAS MUSULMANAS

CONCILIACIÓN DEL ENTORNO LABORAL Y LAS PRÁCTICAS RELIGIOSAS

La conciliación para que las personas musulmanas puedan realizar su actividad laboral y que sea compatible con la práctica religiosa, se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico español, concretamente en el artículo 16.1 de la Constitución Española:

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Más específicamente aparece regulado en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. En este sentido, es importante destacar el artículo 12.1 de dicha ley, que dice lo siguiente:

Los miembros de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la «Comisión Islámica de España» que lo deseen, podrán solicitar la interrupción de su trabajo los viernes de cada semana, día de rezo colectivo obligatorio y solemne de los musulmanes, desde las trece treinta hasta las dieciséis treinta horas, así como la conclusión de la jornada laboral una hora antes de la puesta del sol, durante el mes de ayuno (Ramadán). En ambos casos, será necesario el previo acuerdo entre las partes. Las horas dejadas de trabajar deberán ser recuperadas sin compensación alguna.

Por tanto, está regulado que las personas musulmanas pueden solicitar la interrupción de su trabajo para la práctica religiosa, con el previo acuerdo entre las partes.

Para el abordaje de esta cuestión se ha optado por establecer una diferenciación mínima entre las distintas perspecti-

vas que se pueden desarrollar en el ámbito laboral en relación con el periodo vacacional y las festividades religiosas propias del islam, estableciendo tres niveles de respuesta: la afirmación, la negación y el condicionamiento de las necesidades de la empresa.

Según los datos obtenidos, la mayoría de la población encuestada (52,9%) ha respondido afirmativamente a la pregunta “¿Autorizaría las vacaciones en las fiestas del Ramadán o del Cordero?”. Sin embargo, hay que destacar la alta cifra respecto a la opción “Dependería de las obligaciones de la empresa”, situándose en segundo lugar con un 42,4%. Por tanto, se puede inferir que existe una aceptación en un número representativamente alto de personas encuestadas de la limitación por parte de las empresas del derecho a la conciliación entre vida laboral y prácticas religiosas. Con respecto al informe del año pasado, registramos un aumento en el registro de respuestas tanto en permitir el asistir a estas celebraciones como en la respuesta que dependería de las obligaciones de la empresa.

A continuación, exponemos un gráfico en el que se observa lo expuesto anteriormente:

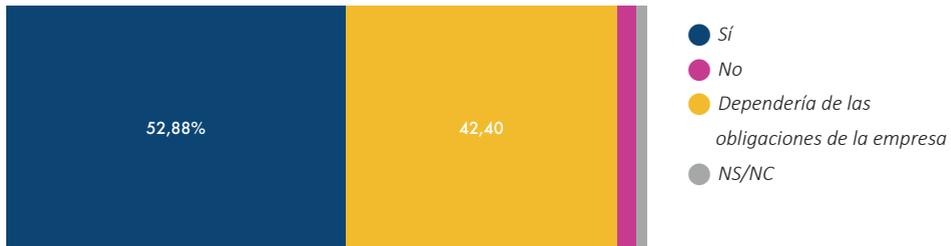


Figura 21: aceptación/rechazo a las vacaciones por prácticas religiosas.

Aunque, como ya se ha mencionado, existe una cifra alta de personas que limitan las interrupciones de las personas musulmanas por las obligaciones empresariales, la mayor parte de la muestra ve favorable esa interrupción de las obligaciones laborales para poder realizar sus prácticas religiosas. Por su parte, la respuesta negativa es reducida. Se entiende que, en buena medida, es posible que la voluntad de bloqueo a esta demanda laboral pueda haber sido canalizada en pro de una practicidad empresarial, resulta dudoso que la laicidad institucional antes mencionada se presencie en este aspecto bajo la forma de negativa o condicionamiento, especialmente si entendemos que las vacaciones durante las fiestas religiosas católicas son una tradición poco cuestionada en la sociedad española.

Al analizar los datos por sexo y edad, se advierte que en todos los segmentos de edad el “*Sí*” es seleccionado por encima de las demás opciones. Las mujeres se muestran más favorables a la autorización de vacaciones por motivos de culto, habiendo sido indicado por el 64,8% del total de las mujeres, frente al 34,5% de los hombres. También, son las mujeres quienes han hecho más hincapié en la importancia de tener en cuenta las obligaciones de la empresa (60,2%), en comparación con los hombres (39,2%).

Estudiando los segmentos de edad, se percibe que el grupo que muestra mayor rechazo es el comprendido por las personas entre 35 y 44 años, donde han señalado el “*no*” un 38,9% del total de las personas encuestadas pertenecientes a este tramo de edad, y un 17,2% la opción “*dependería de las obligaciones de la empresa*”; seguidos por el intervalo 25 a 34 años, quienes se han decidido por el “*dependería de las obligaciones de la empresa*” en un 34,3%.

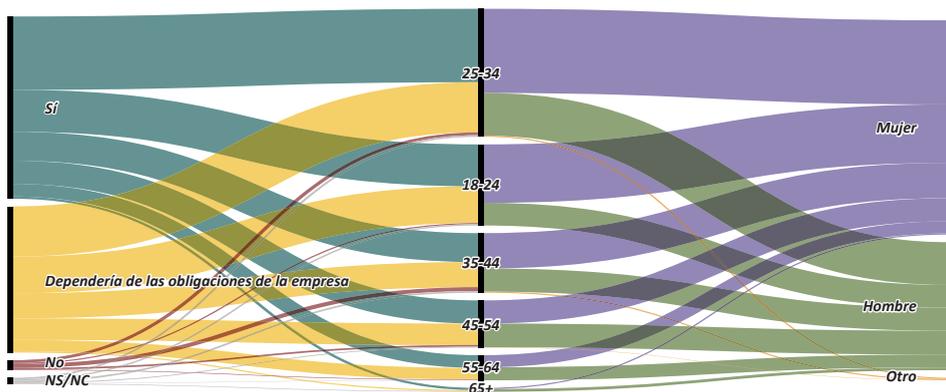


Figura 22: aceptación/rechazo a las vacaciones por prácticas religiosas, según sexo y edad de los encuestados.

PERFIL DE LA CONVIVENCIA

En este apartado se pretende analizar la situación de la sociedad española en su convivencia con personas musulmanas. Supone esto un primer acercamiento al análisis de la forma y calidad de la convivencia entre personas musulmanas y no musulmanas.

La complejidad en el análisis de algunas preguntas radica en que es difícil e incluso imposible saber la religión de una persona si ella misma no lo ha manifestado o si no luce símbolos religiosos visibles. Así, hay un margen de interpretación en las respuestas tanto del “Sí” como del “No” con respecto a las relaciones con personas musulmanas.

La cuestión del “*Perfil de convivencia*” presenta ocho marcos de convivencia en los que se suelen relacionar las personas musulmanas y las no musulmanas. Las distintas cuestiones que ahora se verán en detalle, muestran la existencia de algunas líneas rojas, lo que indica que ciertas cuestiones fueron respondidas mayoritariamente con un “No”.

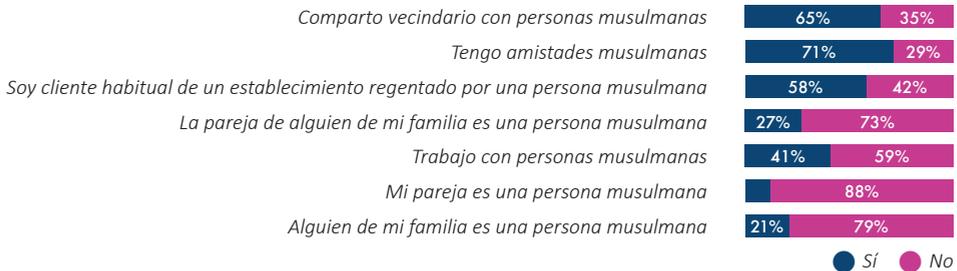
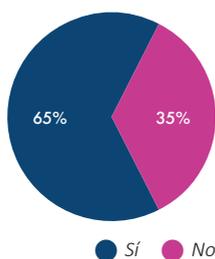


Figura 23: porcentajes del perfil de la convivencia de los encuestados.

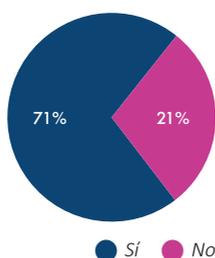
Más de la mitad de las personas encuestadas son clientes habituales de un establecimiento regentado por una persona musulmana (58%), tiene amistades musulmanas (71%) y comparte vecindario con personas musulmanas (65%). Él no está presente en trabajar con personas musulmanas (59%). Las diferencias más grandes las encontramos en la pareja de alguien de mi familia es musulmana (73%), alguien de mi familia es una persona musulmana (79%) y en mi pareja es musulmana (88%).



COMPARTO VECINDARIO CON PERSONAS MUSULMANAS

La amplia respuesta a la cuestión de la vecindad perfila una sociedad en la que personas musulmanas comparten espacio común y habitual con las que no lo son, algo que rompe con el tópico islamófobo del aislamiento, lo que se abordará más adelante.

La vecindad como una de las bases de la convivencia, parece que se muestra fuertemente instalada y reconocida en la sociedad española.



TENGO AMISTADES MUSULMANAS

Es especialmente significativo que casi el 60% de las personas encuestadas reconocen tener amistades musulmanas, cuestión compleja e interesante para analizar pues la población musulmana total en España no es superior a los dos millones de personas, siendo en torno a 500.000 en Cataluña, unas 320.000 en Andalucía y alrededor de 290.000 en Madrid, según el informe de UCIDE publicado en 2019.

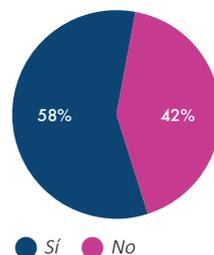
Podría pensarse que este valor tiene relación con la cuestión anterior, pues el hecho de que más de la mitad de las personas encuestadas compartan vecindario con personas musulmanas podría verse reflejado en una mayor probabilidad de estrechar lazos. En este caso, se puede afirmar relación estadística significativa² entre las variables *“Comparto vecindario con personas musulmanas”* y *“Tengo amistades musulmanas”*.

La alta incidencia del valor *“Sí”* es leída como una valoración positiva del conjunto de las relaciones personales que las personas encuestadas han tenido con personas musulmanas.

² Utilizando la prueba chi-cuadrado para determinar la existencia o no de independencia entre las variables *“comparto vecindario con personas musulmanas”* y *“tengo amistades musulmanas”*, a un nivel de confianza del 95% y un p-valor de 0,000 se rechaza la hipótesis nula de que hay independencia. Es decir, se puede afirmar relación estadística significativa entre estas dos variables.

SOY CLIENTE HABITUAL DE UN ESTABLECIMIENTO REGENTADO POR UNA PERSONA MUSULMANA

La relación de parte de la población musulmana con el comercio de proximidad y al detalle es más que conocida, dibujando un perfil de personas trabajadoras, emprendedoras y autosuficientes que no parece extenderse al grueso de colectivo de personas musulmanas.

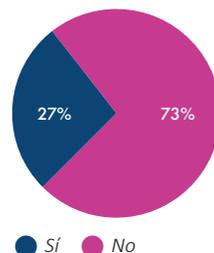


La alta presencia de estos comercios tiene una doble lectura, por un lado, la ya anunciada necesaria capacidad de emprendimiento y trabajo para sacar a delante un comercio al detalle, pero por otro lado podría indicar una dificultad de acceso al mercado laboral, unas barreras de entrada tan desmesuradas que resultara necesario o preferible desarrollar su actividad laboral de modo autónomo. Son también, estos comercios, un blanco frecuente de ataques islamófobos y de corte xenófobo, por lo que resultaba de interés establecer datos sobre la relación de la población con estos comercios a fin de establecer una línea de base que pueda alentar futuras observaciones sobre el fenómeno.

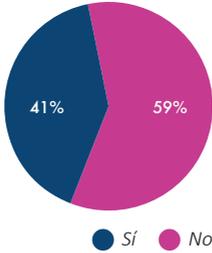
En el presente estudio se ha observado que la relación comercial es positiva, encontrando que más de la mitad de las personas encuestadas son clientes habituales de establecimientos regentados por una persona musulmana.

LA PAREJA DE ALGUIEN DE MI FAMILIA ES UNA PERSONA MUSULMANA

En este caso se atiende a la relación personal desde un segundo grado, estableciendo distancia.



En este caso, el “*Sí*” desciende al 27%, lo que supone el doble si se abordara al tratar la cuestión personal en un primer grado. Parece que se confirma la tesis de permeabilidad personal entre personas musulmanas y no musulmanas, por lo menos en función de la “disponibilidad” de personas musulmanas con las que relacionarse.



TRABAJO CON PERSONAS MUSULMANAS

La relación laboral es un aspecto cotidiano de la convivencia. La presencia de personas musulmanas en la comunidad responde a dos factores fundamentales. El primero, es la existencia de población autóctona española de religión islámica y, el segundo, la llegada de población extranjera musulmana que en su mayoría y, respondiendo al patrón habitual de la inmigración, la capacidad de trabajo de la misma. Se entiende así que buena parte de la población musulmana está en disposición de participar en el mercado laboral.

Es significativo que esta cuestión presente una puntuación relativamente alta en comparación con las anteriores respuestas, pues implica que, pese a que personas musulmanas y no musulmanas comparten barrios y establecen lazos de amistad, también comparten espacio de trabajo.



Mi pareja es una persona musulmana

● Sí ● No

MI PAREJA ES UNA PERSONA MUSULMANA Y ALGUIEN DE MI FAMILIA TAMBIÉN LO ES

Esta cuestión aborda las relaciones familiares entre personas musulmanas y no musulmanas como síntoma de convivencia. El hecho de que un 12% de las personas encuestadas hayan manifestado que tienen relación sentimental con una persona musulmana podría parecer a primera vista que las relaciones no llegan a permear el primer grado de consanguinidad, sin embargo, es un índice elevado atendiendo al porcentaje de población musulmana en las Comunidades Autónomas estudiadas, tal y como se comentó anteriormente.



Alguien de mi familia es musulmana

● Sí ● No

Vemos que cuando preguntamos por si algún miembro de la familia de las personas encuestadas es musulmán nos sucede lo mismo, y se debe también a que podría parecer a primera vista que las relaciones no llegan a permear el primer grado de consanguinidad, sin embargo, es un índice elevado atendiendo al porcentaje de población musulmana en las Comunidades Autónomas estudiadas.

PARTICIPACIÓN EN FESTIVIDADES RELIGIOSAS ISLÁMICAS

Esta cuestión afecta directamente a la convivencia entre culturas y pone el acento en la participación de personas no musulmanas en entornos islámicos propios más de la cultura que del culto y, por tanto, adecuados para generar acciones de convivencia.

Respecto a las festividades religiosas islámicas, la legislación española recoge en el artículo 12.2 de la Ley 26/1992 por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, las festividades y conmemoraciones siguientes:

- Al Hiyra, correspondiente al 1.º de Muharram, primer día del Año Nuevo Islámico.
- Achura, décimo día de Muharram.
- Idu Al-Maulid, corresponde al 12 de Rabiul Awwal, nacimiento del Profeta.
- Al Isra Wa Al-Mi'raj, corresponde al 27 de Rayab, fecha del Viaje Nocturno y la Ascensión del Profeta.
- Idu Al-Fitr, corresponde a los días 1.º, 2.º y 3.º de Shawwal y celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.
- Idu Al-Adha, corresponde a los días 10.º, 11.º y 12.º de Du Al-Hyyah y celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Por tanto, el ordenamiento busca garantizar la posibilidad de hacer efectiva la celebración de estas fiestas. Aunque, como en el art. 12.1, siempre que medie acuerdo entre las partes.

En el presente estudio, la mayor parte de las personas encuestadas se decanta por la opción *“Sí, me gustaría”* (44,6%) en referencia a la participación en festividades religiosas. También hay cifras elevadas en cuanto a aquellas personas que asistirían al fin del Ramadán pero no a la Fiesta del Cordero (18,5%), este puede ser un indicador que revele el descontento-o desconocimiento- de esa parte de la muestra en relación a la Fiesta del Cordero pero sí que tienen interés en acercarse a celebraciones islámicas. La cifra de personas que han acudido a una celebración islámica y volverían a hacerlo (23,9%). En total, las respuestas afirmativas representarían un 87%, suponiendo tan solo un 5.6% de la muestra el total de personas que no acudirían de ningún modo.



Figura 24: aceptación/rechazo de asistir a fiestas islámicas.

Para abordar este asunto se han establecido dos referencias a la negación: la primera como voluntad de bloqueo u oposición al islam, algo que permite valorar el rechazo directo por motivaciones netamente islamóforas; y, la segunda, como negación no referencial. Así, destaca un grupo relativamente grande de población que niega su participación en las mismas por alusión directa al islam *“No, no quiero ir a una fiesta islámica”* y que engloba al 5,44% de la población encuestada.

Estos resultados son de gran relevancia pues se presentan como un puente que permite profundizar en la convivencia entre personas de distintas religiones. Supone esto un importante espacio de relación sobre el que instituciones y administración deberían trabajar de manera coordinada con las distintas comunidades en el desarrollo de actividades para aprovechar la gran oportunidad que representa esta predisposición social hacia la participación en actos festivos.

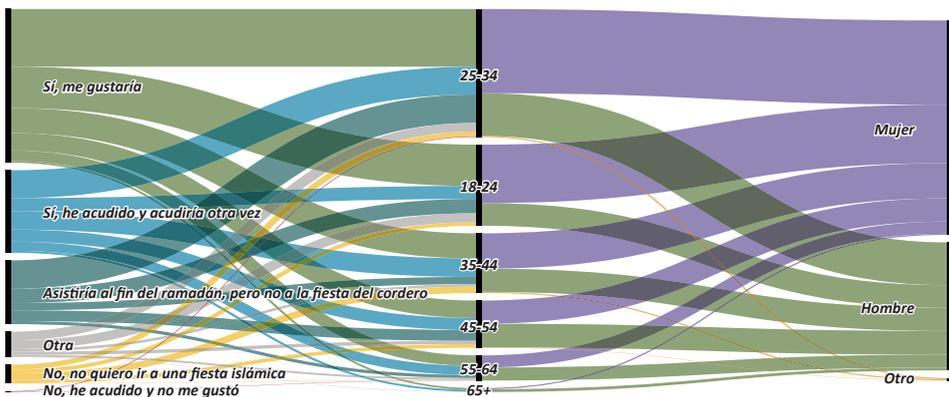


Figura 25: aceptación/rechazo de asistir a fiestas islámicas, por grupos de sexo y edad.

Al analizar los datos por sexo y edad, es significativo el hecho de que los segmentos de edad que más participan de la negación a acudir a la fiesta por motivos islamófobos son los de 35 a 44 años, donde el 33,8% han señalado la opción *“No, no quiero ir a una fiesta islámica”*.

Los hombres muestran un rechazo superior que las mujeres, habiendo señalado el 51,5% del total de los hombres encuestados la opción *“No, no quiero ir a una fiesta islámica”*, en comparación con el 47,1% del total de las mujeres.

Con el objetivo de profundizar más, se ha estudiado la posible vinculación entre la predisposición a participar en celebraciones islámicas y la aceptación del islam y de las personas musulmanas. Para ello, se ha hecho un análisis correlacional de las siguientes variables: 1) *“Rechazo o aceptación personal de las personas musulmanas”*, 2) *“Rechazo o aceptación personal al islam”*. A partir del análisis se puede afirmar relación estadística significativa³ entre las variables.

Observando la tabla de contingencia, derivada del análisis anterior, se vislumbra una relación positiva entre las personas que aceptan a las personas musulmanas y las que han dado una respuesta afirmativa a la pregunta *“¿Acudiría a una fiesta islámica como la fiesta del cordero o el fin del Ramadán si le invitasen?”*. Este análisis es interesante desde la perspectiva de la intervención social porque podría sugerir que un mayor conocimiento de las costumbres y tradiciones de otras culturas disminuye el rechazo y, en este caso particular, la islamofobia. Por tanto, incentivar en los barrios espacios comunitarios que permitan un lugar de encuentro entre las vecinas y vecinos para acompañar celebraciones de las distintas tradiciones culturales y cultos religiosos, tiene un impacto positivo en la inclusión social.

3 Utilizando la prueba chi-cuadrado para determinar la existencia o no de independencia entre las variables “rechazo o aceptación personal de las personas musulmanas” y “rechazo o aceptación personal del islam”, a un nivel de confianza del 95% y un p-valor de 0,000 se rechaza la hipótesis nula de que hay independencia. Es decir, se puede afirmar relación estadística significativa entre estas dos variables.

INSTITUCIONES Y ÁMBITO PERSONAL

En este apartado se analiza la posible respuesta de la sociedad ante situaciones novedosas que podrían darse en una situación normalizada de relación entre personas musulmanas y no musulmanas en una sociedad. Se busca identificar espacios en los que la novedad resulta más fácilmente aceptable y otros en los que la reacción no lo sea tanto. En cualquiera de sus formas, la novedad vinculada con el islam ha dado lugar frecuentemente a actos y conductas islamóforas. Es por eso que un estudio que quiera analizar estas conductas debe tratar de ahondar en la respuesta de la sociedad ante las distintas novedades que puedan presentarse, proponiendo así herramientas a la previsión.

La pregunta agrupa diez cuestiones que implican un cambio en el estado habitual de ciertas situaciones del ámbito personal o institucional, consultando por la pareja o el colegio, haciendo referencia a la presidencia del Gobierno o distintos servicios públicos. Por tanto, se evalúa el nivel de aceptación y/ o rechazo ante diferentes afirmaciones relacionadas con, por un lado, instituciones que representarían el acceso al poder de personas musulmanas y, por otro, las relaciones intrapersonales.

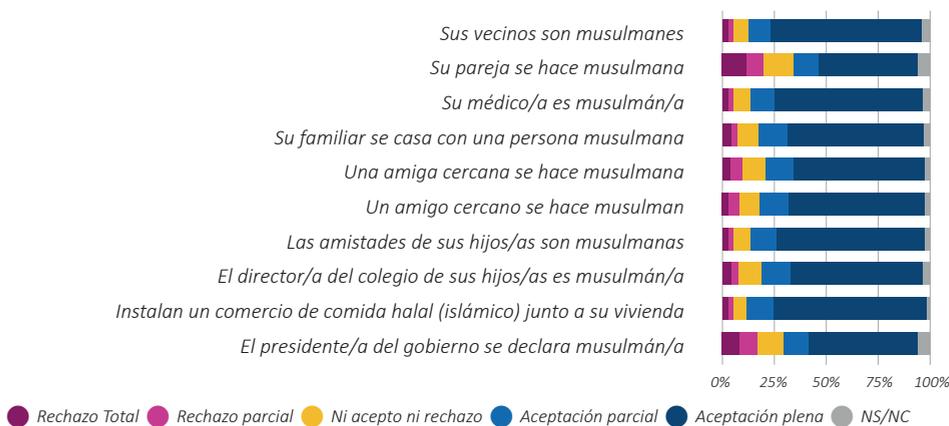


Figura 26: aceptación/rechazo de personas musulmanas en el ámbito institucional y/o personal.

	Rechazo Total	Rechazo parcial	Ni acepto ni rechazo
Sus vecinos son musulmanes	2,60%	2,60%	7,10%
Su pareja se hace musulmana	11,60%	8,10%	14,20%
Su médico/a es musulmán/a	2,70%	2,60%	7,70%
Su familiar se casa con una persona musulmana	4,10%	3,30%	9,70%
Una amiga cercana se hace musulmana	3,60%	5,80%	10,90%
Un amigo cercano se hace musulmán	3,00%	4,90%	10,00%
Las amistades de sus hijos/as son musulmanas	2,60%	2,80%	8,00%
El director/a del colegio de sus hijos/as es musulmán/a	4,10%	3,60%	10,90%
Instalan un comercio de comida halal (islámico) junto a su vivienda	3%	2%	6,70%
El presidente/a del gobierno se declara musulmán/a	8,20%	8,30%	12,60%

Tabla 5: porcentajes del grado de aceptación/rechazo de personas musulmanas en ámbitos institucionales y/o personal.

En la siguiente gráfica, se puede apreciar la media de las valoraciones ofrecidas en las respuestas a las seis cuestiones planteadas, donde la respuesta podría oscilar del 1 al 5, del rechazo total a la aceptación plena. Resulta interesante señalar de entrada que la cuestión netamente institucional y la cuestión netamente personal supusieron las valoraciones más bajas de la serie.

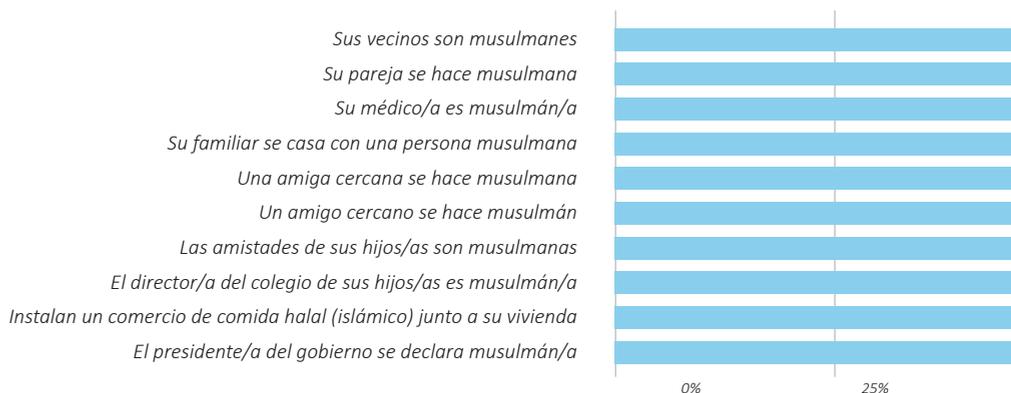
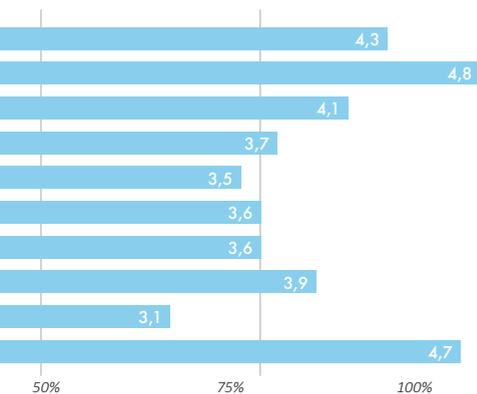


Figura 27: media de aceptación/rechazo de personas musulmanas en ámbitos institucionales y/o personal.

Aceptación parcial	Aceptación plena	NS/NC
10,60%	72,60%	4,50%
12,00%	47,80%	6,30%
11,80%	71,40%	3,80%
13,90%	65,70%	3,30%
13,70%	63,10%	2,90%
13,80%	65,40%	3,00%
12,60%	70,90%	3,00%
13,90%	63,60%	3,80%
12,60%	73,80%	1,80%
11,90%	53,10%	5,80%

A continuación, se encuentra una tabla en la que se expresa el grado de aceptación o rechazo para cada uno de los ítems que conforma este apartado, donde se ve de forma más clara la distribución de los datos:

La forma de abordar la investigación permite evaluar la islamofobia desde la propia perspectiva de las personas sobre su aceptación y/o rechazo a las situaciones, siendo todas ellas hipotéticas. No se plantean las cuestiones desde la accesibilidad real a los círculos islámicos que tienen las personas encuestadas, sino que se plantea la cuestión de si en el caso de que tuviesen acceso a esos círculos lo aceptarían o no.



Como se aprecia tanto en las figuras anteriores, la mayor aceptación la tiene un elemento que es habitual en los barrios españoles. Esta valoración podría servir para comprobar cómo efectivamente a menor grado de novedad encontramos un mayor grado de aceptación.

La segunda y tercera cuestión son situaciones cada vez más habituales, producto del avance en la normalización de las relaciones entre personas musulmanas y no musulmanas. La presencia de niños y niñas en las escuelas, integrados con normalidad o la de profesionales en puestos de la administración pública que guardan relación directa con la intimidad personal, suponen aspectos cada vez más presentes y sobre los que se observa, también, una fuerte aceptación.

El caso de *“Las amistades del colegio de sus hijos/as son musulmanas”* es significativo. En el informe del año pasado este ítem constituyó la segunda nota más alta y era superado por el ítem de que el director/a del colegio de sus hijos/as es musulmán/a. En esta ocasión el ítem de las amistades tiene mayor puntuación por lo que parece que en esta ocasión que la dirección del colegio esté constituida por personas musulmanas genera más aceptación que el que los niños entren en contacto directo con el alumnado musulmán y esté perfectamente integrado y con normalidad, obteniendo un 3,9 en la referente a la dirección y un 3,6 respecto a las amistades.

Se observa que no se puede asociar la reacción negativa frente a la novedad en relación al islam como propia del ámbito personal o institucional sino más bien parece estar relacionada con las expectativas de modificación de la normalidad y la intensidad de esas modificaciones. En esta línea, se acepta con similar normalidad que una persona musulmana o no musulmana conozca el historial médico particular. No obstante, la expectativa que despierta las novedades que atañen a espacios que pueden propiciar cambios profundos como consecuencia de esta novedad, representan, en ambos casos, un obstáculo a la aceptación.

Otro análisis pertinente es el referido a la opinión que despiertan las variables relacionadas con el acceso al poder de las personas musulmanas, siendo las variables con más aceptación junto a la vinculada con la pareja y su hipotética conversión al islam. Si se analiza la distribución de las valoraciones, la respuesta que más veces se repite en todas las situaciones propuestas a las personas encuestadas es la *“aceptación plena”*, sin embargo, la distribución de los valores varía notablemente, especialmente entre las cuestiones que han recibido una mayor aceptación social y las que generan mayor rechazo.

Los ítems que mayor aceptación han recogido se refieren a: *“Nuevos vecinos musulmanes”*, *“Su pareja se hace musulmán/a”*, *“Su médico es musulmán/a”*, *“El director del colegio de sus hijos/as es musulmán/a”* y el *“El presidente/a del gobierno se declara una persona musulmana”*.

En relación a los ítems que más rechazo han generado, que son a la vez de los que más aceptación plena han registrado nos encontramos *“Su pareja se hace musulmán/a”* y *“El presidente/a del gobierno se declara una persona musulmana”*. Se observa que el rechazo se caracteriza por una concentración mayoritaria en la opción de *“rechazo total”* (11'6%), a tres puntos porcentuales de *“rechazo parcial”* (8,1%). Aunque la moda de la serie seguiría siendo la *“aceptación plena”* (47,80%).

En relación a la posibilidad de que la presidencia del Gobierno se declarara musulmana, el análisis muestra que el rechazo se caracteriza por una concentración en la opción de *“rechazo parcial”* (8'3%) y *“rechazo total”* (8,2%), con una décima porcentual de diferencia. La moda de la serie es la opción *“aceptación plena”* (53,10%).

PERCEPCIÓN PERSONAL Y SOCIAL EN EL TRATO A LAS PERSONAS MUSULMANAS

En este apartado tratamos tanto la percepción personal de las personas encuestadas sobre como la sociedad trata a las personas musulmanas, como las personas encuestadas tratan a las personas musulmanas y qué es lo que influye en su trato.

PERCEPCIÓN SOBRE EL TRATO DE LOS ESPAÑOLES HACIA LAS PERSONAS MUSULMANAS

Con esta pregunta se buscaba conocer la percepción social de los encuestados sobre como los españoles tratan a las personas musulmanas, siendo las categorías de respuesta con indiferencia, desprecio, amabilidad, desconfianza, con normalidad, con agresividad, otra respuesta y no sabe o no contesta. Los resultados que se han obtenido, se pueden ver en la siguiente figura.

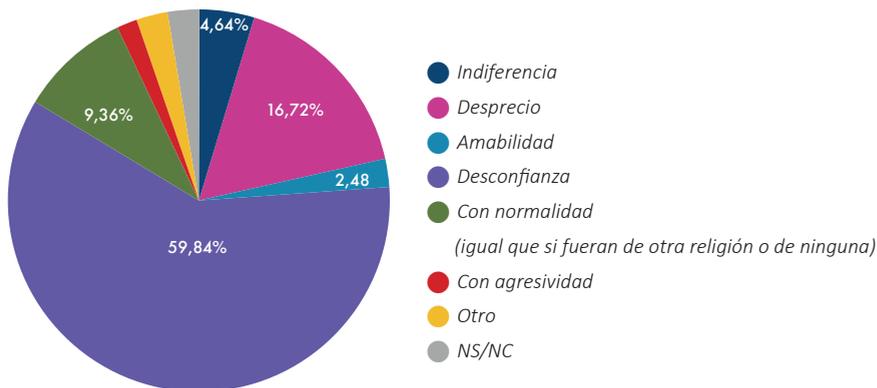


Figura 28: Percepción sobre el trato de los españoles hacia las personas musulmanas.

Como podemos ver en el gráfico anterior, la opción que tiene un mayor número de respuestas es la de que los españoles tratan a las personas musulmanas con desconfianza (59,84%). En segundo lugar, observamos que el mayor porcentaje lo tiene la categoría con desprecio (16,7%). Estos resultados, pensamos que se deben a que la mayoría de personas musulmanas que hay en España suelen ser inmigrantes y hoy en día sigue existiendo la idea o mito de que por tener una religión y cultura diferente reciben un trato desigual además de ser colectores de numerosas ayudas sociales.

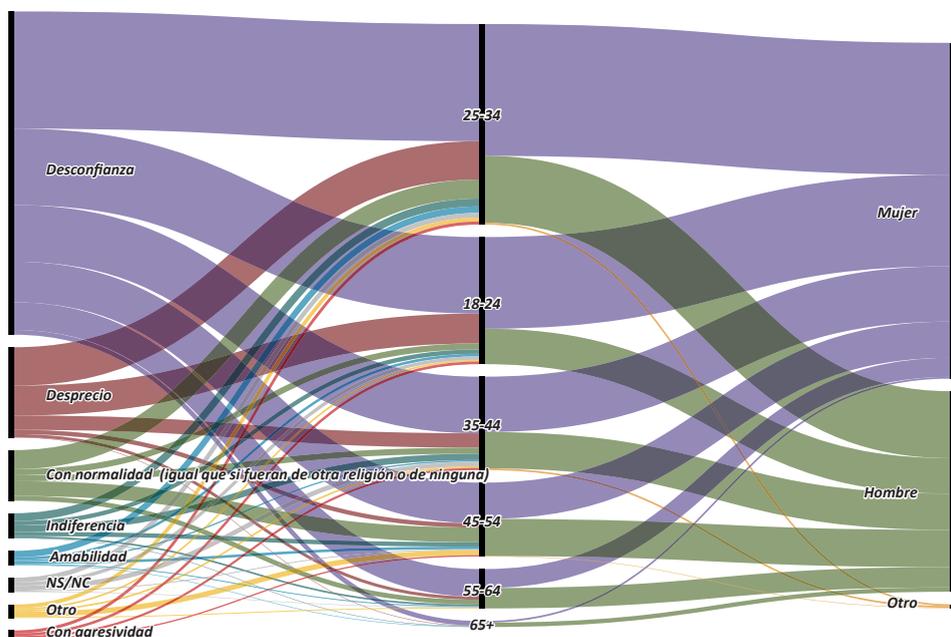


Figura 29: Percepción sobre el trato de los españoles hacia las personas musulmanas, por grupos de sexo y edad.

Si desagregamos los datos por edad, observamos que las personas con edades comprendidas entre 25 y 34 años son las que responden que las personas españolas tratan con desconfianza a las personas musulmanas (36,2%). Por otro lado, observamos que también registran un porcentaje alto (42,6%) en la categoría de con desprecio. Observamos también que esta categoría es la que más porcentaje registra en los ítems de con amabilidad y con normalidad, con un 29% y un 37,6% respectivamente.

Si analizamos los datos por sexo, observamos que son las mujeres las que mayor desconfianza piensa que la sociedad tiene hacia estas personas (65,2%). Son las mujeres también, las que mayor porcentaje registran en el ítem de con agresividad, siendo la diferencia entre hombres (19%) y mujeres (76,2%). Sin embargo, observamos la proporción inversa, cuando se marca el ítem de amabilidad, registrando un 54,8% para los hombres y un 45,2% para las mujeres.

PERCEPCIÓN DEL TRATO PERSONAL HACIA LAS PERSONAS MUSULMANAS

Aquí se le ha preguntado a los encuestados por como tratan a las personas musulmanas, siendo las categorías de respuesta con indiferencia, desprecio, amabilidad, desconfianza, con normalidad, con agresividad, otra respuesta y no sabe o no contesta. La diferencia radica en que ahora nos referimos a un trato personal y no al trato que le pueden dar los demás. A continuación, se muestra un gráfico con los resultados.

Con respecto, al apartado anterior, observamos notables diferencias, ya que el 77,60% de los encuestados, registran un trato normal hacia las personas musulmanas y el ítem con desprecio registra un 3% de las respuestas registradas. Esto nos hace ver, las notables diferencias que existen en la sociedad entre la percepción social y la percepción personal de las personas musulmanas.

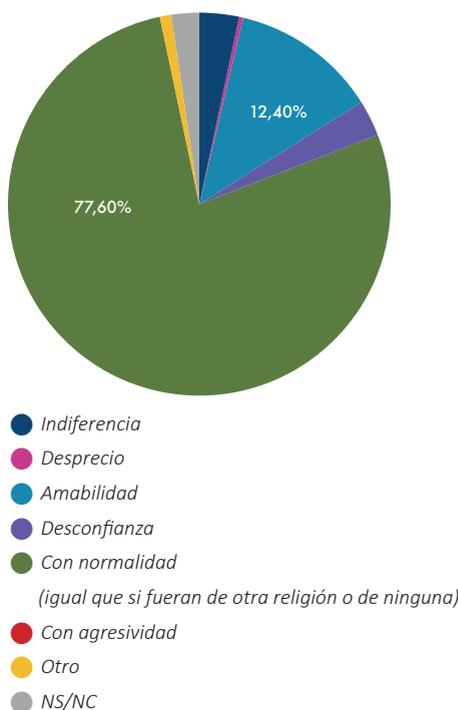


Figura 30: percepción del trato personal a las personas musulmanas.

TRATO DE LA RELIGIÓN Y GÉNERO

En este apartado, lo que pretendemos conocer es el trato que reciben los hombres y las mujeres por parte de la religión a la que pertenecen. Es muy conocida la idea y el estereotipo de que las mujeres que practican el islam están en una posición inferior que los hombres, entendiéndose que tienen que llevar velo (como por ejemplo el hiyab) por obligación y tienen que ser sumisas a sus maridos, padres o hermanos.

En este apartado se le preguntaba a los encuestados si pensaban que la religión que procesaban trataba mejor a los hombres, a las mujeres o a los dos por igual. También se les ha preguntado por si piensan que la religión es un obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres. Respecto a la primera, los resultados que hemos obtenido, se pueden ver en la siguiente figura:

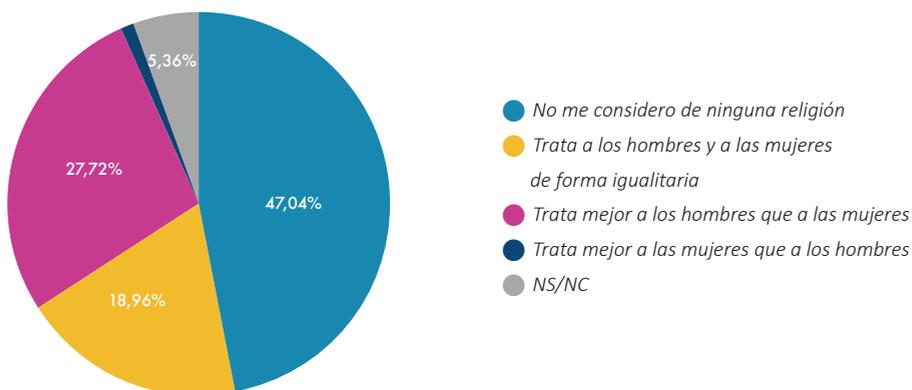


Figura 31: percepción del trato de la religión hacia hombres y mujeres.

Como podemos ver en la figura, el 47,04% de los encuestados, no se considera de ninguna religión, por lo que se podría decir que no son practicantes. Por otro lado, vemos como el 27,52% de los encuestados establecen que su religión trata mejor a hombres que a las mujeres. Es significativo que solo el 1,12% de los encuestados, piensa que su religión trata mejor a las mujeres que a los hombres. Estos datos, no hacen más que reflejar la sociedad patriarcal en la que vivimos y en la que las mujeres siguen ocupando una posición inferior que a los hombres. Cuando se habla de religión, se ve que existen diferencias significativas por sexo en cuanto al trato que cada uno recibe.

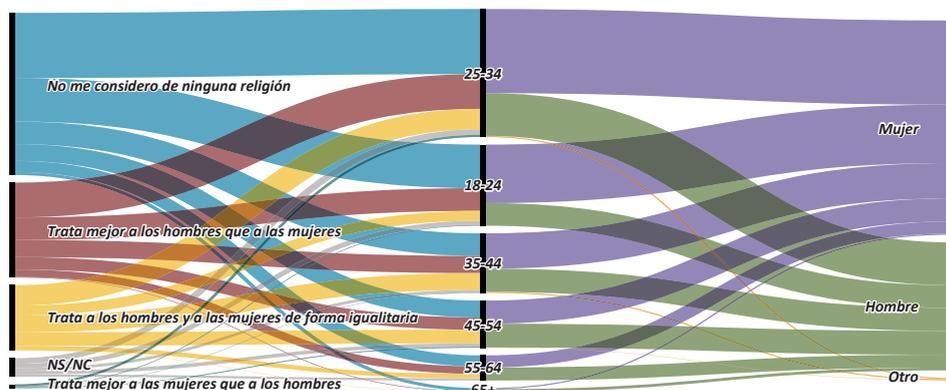


Figura 32: percepción del trato de la religión hacia hombres y mujeres, según el sexo de los encuestados.

Si analizamos los datos por sexo y la religión a la que pertenecen los encuestados, observamos que en función sexo, vemos que un 75% de las mujeres encuestadas, piensan que su religión trata a los hombres mejor que a las mujeres frente al 23,8% de los hombres. Es también llamativo, que el 64,3% de las mujeres encuestadas, consideran también que su religión trata a las mujeres mejor que a los hombres en contraposición del 35,7% de los hombres.

Si analizamos estos datos por la religión de la persona encuestada, las personas que practican el cristianismo y el islam, coinciden en un 43,9% en que el trato de su religión es igualitario para ambos sexos. Sin embargo, resulta de especial mención, que el 64,3% de las personas encuestadas que practican el islam, piensan que su religión trata mejor a las mujeres que a los hombres.

Con respecto, a la pregunta que se hacía sobre si la religión es un obstáculo para la igualdad, los resultados que hemos obtenido se pueden ver en la siguiente figura:



Figura 33: percepción de la religión como obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres.

Como podemos ver, más de la mitad de los encuestados (59,12%), se muestran a favor de esta afirmación, estableciendo por tanto que las religiones son un obstáculo para la efectiva igualdad entre hombres y mujeres. También podemos ver,

como el 16,64% de los encuestados no se muestran ni a favor ni en contra. Por otro lado, vemos como solo el 18,96% se muestran en contra de que las religiones sean un obstáculo.

Si desagregamos los datos por sexo, observamos que el 62,5% de las mujeres se muestran muy de acuerdo con esta afirmación y el 65,8% se muestran de acuerdo. Sin embargo, solo el 37,2% de los hombres encuestados se muestran muy de acuerdo con la afirmación de que las religiones son un obstáculo para la igualdad y el 33,6% se muestra de acuerdo. También resulta llamativo, que el 67,4% de las mujeres se muestran muy en desacuerdo con esta afirmación frente al 36,6%.

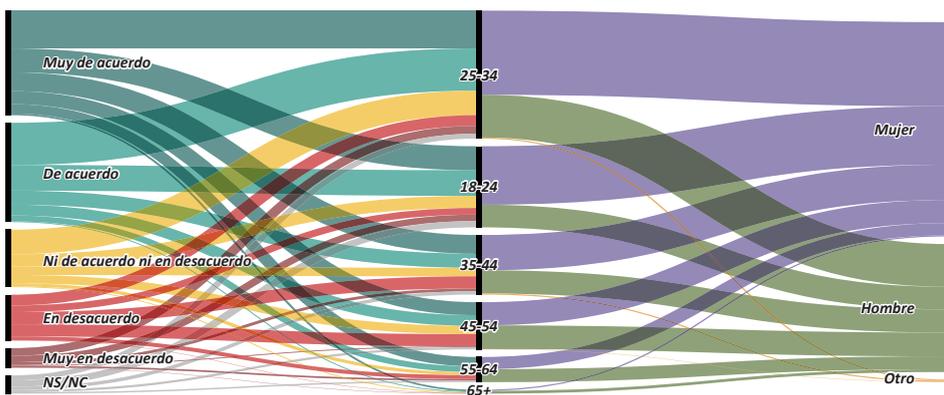


Figura 34: percepción de la religión como obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres, según el sexo de los encuestados.

Los datos que hacen referencia a la religión que procesan los encuestados, indican que el 78,4% de las personas que no se identifican con ninguna religión se muestran muy de acuerdo con este porcentaje y un 62,5% de los mismos se muestran de acuerdo. Sin embargo, vemos como las personas que pertenecen al cristianismo se muestran muy en desacuerdo con esta afirmación (47,6%) y en desacuerdo (21,1%), mientras que con las personas que practican el islam pasa algo similar ya que el 56,3% se muestra muy en desacuerdo y el 37,3% se muestra en desacuerdo con esta afirmación.

ESTEREOTIPOS

Se atiende en esta ocasión a la presencia de estereotipos islamófobos en los territorios estudiados. Para ello, se pide la valoración de cinco ítems propios de la percepción islamófoba del islam, indicando de menor a mayor grado de acuerdo con la afirmación.

Ninguno de los estereotipos planteados supera el 15% de personas que presenten la respuesta islamófoba, lo que significaría que dichos estereotipos no están imbricados actualmente en la totalidad de la sociedad española.

De los resultados se obtiene que el estereotipo más extendido es *“Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos”*, donde un 59,6% de las personas encuestadas han indicado que estaban totalmente en desacuerdo y el 3% se muestran parcialmente de acuerdo. Le sigue de cerca la cuestión *“El islam es primitivo, inferior a la cultura occidental”*, donde el 57,2% se muestra totalmente en desacuerdo.

El estereotipo que menor representación tiene es *“Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos”*, habiendo indicado solo el 1,8% de la población que está *“Totalmente de acuerdo”* con esta afirmación, frente al 59,6% que se muestra *“Totalmente en desacuerdo”*. El estereotipo frente al que se ha mostrado más rechazo es *“Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos”*, donde el 59,6% de las personas encuestadas se han presentado *“Totalmente en desacuerdo”*.

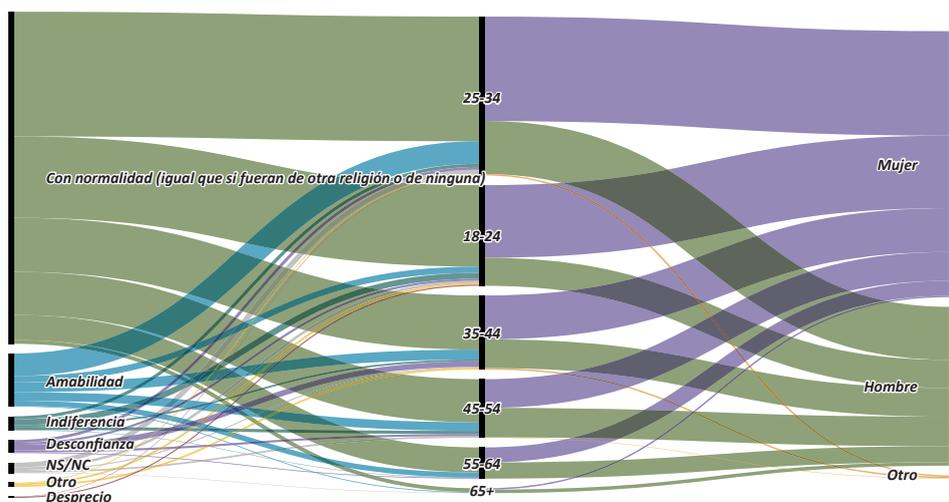


Figura 35: trato hacia las personas musulmanas, por grupos de sexo y edad.

Si analizamos los datos por edad, observamos que las personas de 25 a 34 años son las que más respuestas registran en el ítem de con normalidad con un 37,5% de las respuestas para este tramo. Observamos que este tramo de edad también registra las puntuaciones más altas en la categoría de con amabilidad (42,6%). Resulta especialmente significativo, que los más jóvenes (18 a 24 años) son los que peor tratan a las personas musulmanas, registrando la puntuación más alta en el ítem de con desprecio con una puntuación del 75% superando con creces a todos los tramos de edad. Esto se debe al desconocimiento que puede haber sobre que no solo las personas musulmanas son inmigrantes, sino que también son personas de nacionalidad española.

Si observamos los datos por sexo, vemos que son las mujeres la que obtienen mayores puntuaciones en las categorías con normalidad y con desprecio con un 66,5% y 75% respectivamente. Con el objetivo de profundizar más en el fenómeno se ha estudiado si existe relación entre las variables *“Trato personal a las personas musulmanas”* y *“Trato que la sociedad da a las personas musulmanas”*, obteniendo una relación estadísticamente significativa⁴ para estas dos variables.

4 Utilizando la prueba chi-cuadrado para determinar la existencia o no de independencia entre las variables *“Trato personal a las personas musulmanas”* y *“trato general a las personas musulmanas”*, a un nivel de confianza del 95% y un p-valor de 0,000 se rechaza la hipótesis nula de que hay independencia. Es decir, se puede afirmar relación estadística significativa entre estas dos variables.

	Totamente en desacuerdo	En desacuerdo
El islam puede interpretarse de formas diferentes	4,30%	4,00%
El islam es una religión reacia, cerrada al cambio	26,10%	19,40%
El islam es sexista	17,40%	11,10%
El islam es primitivo, inferior a la cultura occidental	57,20%	17,00%
En el islam la ideología política y la religión están ligados	20,30%	17,70%
Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos	59,60%	14,70%
El islam es tan europeo como el cristianismo	11,80%	14,30%
La islamofobia nos hace olvidar una parte de la historia española (Al-Andalus)	6,20%	3,90%

Tabla 6: porcentajes del grado de acuerdo sobre estereotipos del islam.

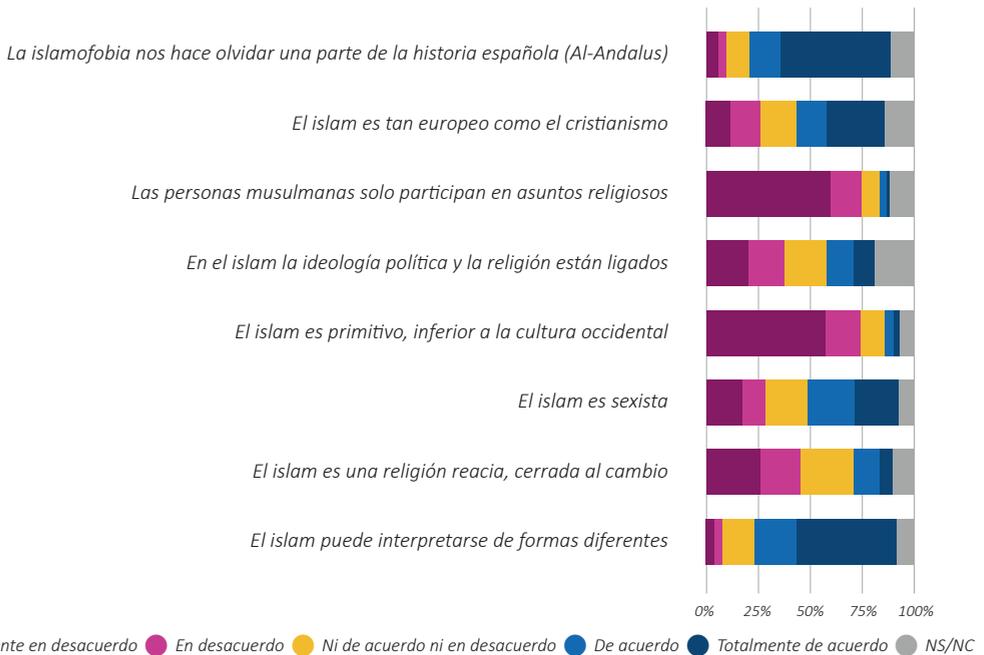


Figura 36: estereotipos sobre el islam.

Ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	NS/NC
15,00%	20,20%	47,80%	8,60%
25,40%	12,60%	6,00%	10,40%
20,20%	23,00%	20,90%	7,40%
11,40%	4,20%	3,30%	6,90%
20,20%	12,60%	10,20%	19,00%
9,10%	3,00%	1,80%	11,80%
17,70%	14,20%	27,50%	14,60%
10,80%	15,00%	52,60%	11,60%

Al analizar la distribución de las respuestas islamófobas por sexo, se observa que algunos de los estereotipos están más presentes en mujeres que en los hombres excepto en el de *“los musulmanes que practica el islam son más violentos que quienes no lo practican”* donde los hombres presentan un número mayor que las mujeres.

		Hombres	Mujeres	
%	Los musulmanes que practican el islam son más violentos que quienes no lo practican	De acuerdo	60%	40%
		Totalmente de acuerdo	58,7%	41,3%
	El islam puede interpretarse de formas diferentes	De acuerdo	34,8%	64,4%
		Totalmente de desacuerdo	34,9%	64,5%
	Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos	De acuerdo	45,9%	54,1%
		Totalmente de acuerdo	63,6%	36,4%
	El islam es tan europeo como el cristianismo	De acuerdo	34,5%	65,5%
		Totalmente de acuerdo	29,7%	68,3%
	La islamofobia (rechazo del islam) nos hace obviar una parte de nuestra historia (Al-Ándalus)	De acuerdo	36,4%	63,6%
		Totalmente de acuerdo	33,6%	65,8%

Tabla 7: porcentajes, según el sexo de los encuestados, del grado de acuerdo sobre estereotipos del islam.

6. CONCLUSIONES

A raíz de esta investigación la primera conclusión se centra en la aceptación mayoritaria de la presencia de **mezquitas** en los barrios: el 79,36% de las personas encuestadas sí autorizaría la construcción de una mezquita en su barrio, frente al 7,84% que se muestra en contra. En el segmento poblacional de 25 a 34 años, el rechazo hacia la mezquita aumenta, aunque sigue prevaleciendo la aceptación, siendo las mujeres quienes muestran una mayor tolerancia en relación a la construcción de una mezquita en su barrio. El motivo de rechazo de construcción de mezquitas se limita a evitar espacios de culto, luego el temor a la radicalización y al terrorismo y, por último, la consideración personal de que “esto es territorio cristiano, no islámico”. A partir de lo anteriormente dicho, se observa que la **relación del islam con la violencia** aparece más frecuentemente entre quienes tienen de 35 a 44 años. Por su parte, más hombres que mujeres han mencionado vínculo entre islam y violencia, especialmente en lo referido al temor por la radicalización y el terrorismo. Sin embargo, hay más mujeres que apuntan como motivo la consideración de que habría más inseguridad ciudadana.

En cuanto a los **cementerios**, son espacios de culto a menudo ignorados cuando se habla de gestión municipal de la diversidad religiosa y, sin embargo, son de gran importancia para la cohesión social y territorial. La respuesta afirmativa en relación a la construcción de un cementerio islámico es mayoritaria tanto entre las mujeres como entre los hombres. La aceptación también es mayoritaria en todos los grupos de edad. Aunque la presencia del “No” es un hecho claramente minoritario, este es un estudio que busca identificar los espacios en los que la islamofobia puede penetrar en la sociedad, por lo que resulta oportuno profundizar en las causas que invitan a la negación de la instauración de un cementerio islámico en la ciudad. Más mujeres que hombres han señalado que rechazarían la construcción de una mezquita en su barrio. El grupo de edad que más rechazo presenta es el tramo de 25 a 34 años. En cuanto a las causas que motivan el rechazo a la autorización de la construcción de un cementerio islámico, las tres respuestas mayoritarias fueron “No quiero espacios de culto religioso en mi barrio”, “Otros” y “Haría más ruido y aglomeraciones”.

La percepción sobre la **participación del islam en las instituciones educativas** supone una aceptación que no es muy mayoritaria ya que solo algo más de la mitad de los encuestados (53,76%) se muestran a favor. Al analizar los datos por sexo y edad, se observa que la aceptación resulta uniforme para todos los segmentos de edad y en todos los sexos, aunque superior en mujeres que en hombres y levemente superior en los grupos de edad 25 a 34 y 18-24. En este caso, la respuesta mayoritaria en relación a los motivos por los que se rechaza la impartición del islam en las escuelas, con un 90,6% del total, atañe a una cuestión que no implica al islam más que a otras religiones, correspondiéndose con “No quiero que se imparta ninguna religión en las escuelas”. En cuanto a las opciones que denotan islamofobia, se observa que las mujeres han tendido en mayor medida a indicar respuestas islamófobas. Por último, con el objetivo de profundizar más, se ha estudiado la posible vinculación entre las tres variables expuestas (construcción de cementerios islámicos, construcción de mezquitas e impartición de la religión islámica en la escuela), para lo que se ha llevado a cabo un análisis correla-

cional, pudiéndose afirmar relación estadística significativa entre las tres variables.

Por lo que se refiere a la **conciliación** para que las personas musulmanas puedan realizar su actividad laboral y que sea compatible con la práctica religiosa, según los datos obtenidos, la mayoría de la población encuestada (52,9%) ha respondido afirmativamente a la pregunta “¿Autorizaría las vacaciones en las fiestas del Ramadán o del Cordero?”. Sin embargo, hay que destacar la alta cifra respecto a la opción “Dependería de las obligaciones de la empresa”, situándose en segundo lugar con un 42,4%. Por tanto, se puede inferir que existe una aceptación en un número representativamente alto de personas encuestadas de la limitación por parte de las empresas del derecho a la conciliación entre vida laboral y prácticas religiosas. Al analizar los datos por sexo y edad, se observa que en todos los segmentos de edad el “Sí” es seleccionado por encima de las demás opciones. Las mujeres se muestran más favorables a la autorización de vacaciones por motivos de culto. Por otro lado, son ellas también, quienes han hecho más hincapié en la importancia de tener en cuenta las obligaciones de la empresa.

Por su parte, en esta investigación también se ha tenido en cuenta la situación de la sociedad española en su **convivencia** con personas musulmanas. Esto ha supuesto un primer acercamiento

al análisis de la forma y calidad de la convivencia entre personas musulmanas y no musulmanas. Más de la mitad de la población encuestada comparte vecindario con personas musulmanas (65,1%), tiene amistades musulmanas (71,4%) y/o es cliente habitual de un establecimiento regentado por una persona musulmana (58,2%). La gran línea roja se presenta en relación a familiares y pareja propia, habiendo respondido afirmativamente solo un 20% de las personas encuestadas.

Siguiendo con esta temática, la convivencia también tiene que ver con la participación de personas que no forman parte de la comunidad musulmana en festividades religiosas islámicas. La mayor parte de las personas encuestadas se decanta por la opción “Sí, me gustaría” en referencia a la participación en festividades religiosas. También hay cifras elevadas en cuanto a aquellas personas que asistirían al fin del Ramadán pero no a la Fiesta del Cordero. En total, las respuestas afirmativas representarían un 87%, suponiendo tan solo un 5,6% de la muestra el total de personas que no acudirían de ningún modo. Estos resultados son de gran relevancia pues se presentan como un puente que permite profundizar en la convivencia entre personas de distintas religiones. Supone esto un importante espacio de relación sobre el que instituciones y administración deberían trabajar de manera coordinada con las distintas comunidades en el desarrollo de actividades para apro-

vechar la gran oportunidad que representa esta predisposición social hacia la participación en actos festivos.

En este sentido, existe una relación positiva entre las personas que aceptan el islam y las que han dado una respuesta afirmativa a la pregunta “¿Acudiría a una fiesta islámica como la fiesta del cordero o el fin del Ramadán si le invitasen?”. Este análisis es interesante desde la perspectiva de la intervención social porque podría sugerir que un mayor conocimiento de las costumbres y tradiciones de otras culturas disminuye el rechazo y, en este caso particular, la islamofobia. Por tanto, incentivar en los barrios espacios comunitarios que permitan un lugar de encuentro entre las vecinas y vecinos para acompañar celebraciones de las distintas tradiciones culturales y cultos religiosos, tiene un impacto positivo en la inclusión social.

En referencia a las **instituciones y el ámbito personal**, se aceptan en mayor medida las situaciones hipotéticas planteadas que no suponen establecer relaciones íntimas, siendo la más aceptada el siguiente planteamiento: “Instalan un comercio de comida halal (islámico) junto a tu vivienda”, seguida de “Su médico es musulmán” y “Un amigo/a se hace musulmán/a”. Siendo la situación menos aceptada y con mayor rechazo total: “Tu pareja se hace musulmana”, con un 47,8 % de aceptación plena y un 11,6% de rechazo total, volviendo a aparecer como una de las

líneas rojas al igual que anteriormente cuando se ha analizado el “Perfil de convivencia”. Por otro lado, desde lo institucional, que la dirección del colegio esté constituida por personas musulmanas genera bastante aceptación. De este modo, que una persona o grupo de personas adultas musulmanas esté al frente de un grupo de menores no representa una diferencia clara en la respuesta con respecto al hecho que del alumnado musulmán esté integrado con normalidad en el centro. Los ítems ante los que se ha mostrado mayor aceptación, “Su médico es musulmán/a”, “Las amistades del colegio de sus hijos/as son musulmanas” e “Instalan un comercio de comida halal (islámico) junto a su vivienda”, tienen distribuciones prácticamente idénticas. Al analizar por sexo y edad las respuestas de las variables vinculadas con instituciones y ámbito personal se observa que la que presenta mayor grado de varianza es “Tu pareja se hace musulmana”, especialmente en lo referido a las opiniones de hombres y mujeres.

La pertinencia del **análisis de la percepción personal y social en relación al islam y a las personas musulmanas** radica en las posibilidades que ofrece para determinar hasta qué punto las personas con discursos islamófobos se sienten legitimadas por la sociedad. Las personas encuestadas perciben un mayor nivel de rechazo hacia al islam en la sociedad del que ellas manifiestan a nivel personal. Así pues, mientras que cuando se apunta a la percepción

que las personas encuestadas tienen sobre la opinión de la sociedad, la opción de rechazo suma un 76,5%; cuando se apela a la opinión personal, el número se reduce hasta el 3,3%. Esto denota que las personas consideran que la sociedad rechaza en general la religión islámica.

Se ha querido analizar si quienes conviven con personas musulmanas en sus barrios muestran un mayor grado de aceptación hacia el islam. Para ello se analiza si hay correlación entre las variables relacionadas con el Perfil de Convivencia y la variable “Rechazo o aceptación personal del islam”. Analizando la variable “Comparto vecindario con personas musulmanas”, se observa que existe una relación de dependencia entre compartir vecindario con personas musulmanas y la opinión sobre la aceptación del islam. En síntesis, la correlación se da con todas las variables vinculadas al Perfil de Convivencia.

La percepción personal hacia las personas musulmanas y la percepción social hacia las personas musulmanas han dejado prever que las personas encuestadas perciben un mayor nivel de rechazo hacia musulmanes y musulmanas en la sociedad del que ellas manifiestan a nivel personal. Los datos expuestos permiten inferir que el hecho de que las personas compartan barrio no implica necesariamente que convivan. Sin embargo, las personas que interactúan en espacios comunes

y establecen lazos sí tienden a aceptar a las personas musulmanas.

En cuanto al **trato que reciben las personas por la religión y el género**, se observa como un 27,52% de los encuestados considera que la religión trata mejor a los hombres que a las mujeres. En este sentido, son las mujeres las que más piensan esto ya que suponen un 75% de la muestra. Si analizamos los datos por la religión de los encuestados, observamos que el 64,3% de los encuestados señalan que la religión islámica, trata mejor a las mujeres que a los hombres y solo el 9,9% muestra que trata mejor a los hombres que a las mujeres.

Finalmente, en relación a los **estereotipos**, del análisis se obtiene que el estereotipo más extendido es “Las personas musulmanas solo participan en asuntos religiosos”. Le sigue de cerca la cuestión “La islamofobia (rechazo del islam) nos hace obviar una parte de nuestra historia (Al-Ándalus)”.

7. BIBLIOGRAFÍA

AMATE, LAURA (2019). *Islamofobia y delitos de odio: mecanismos de denuncia*. Madrid: Observatorio de la Islamofobia en los Medios.

COLLECTIF CONTRE L'ISLAMOPHOBIE EN FRANCE (2019). Recuperado de <https://www.islamophobia.net/wp-content/uploads/2019/03/Rapport-CCIF-2019.pdf>

COLLECTIF CONTRE L'ISLAMOPHOBIE EN FRANCE (2018). Recuperado de <https://www.islamophobia.net/wp-content/uploads/2018/04/ccif-rapport-2018.pdf>

EUMC Report "Muslims in the European Union: Discrimination and Islamophobia" (2006). Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1936-EUMC-highlights-EN.pdf

European Parliament resolution (2018). Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2018-0482_EN.html

European Union Agency for Law Enforcement Cooperation (2018). Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/european-union-terrorism-situation-and-trend-report-2018-test-at-2018>

Fundamental Rights Report. European Union Agency for Fundamental Rights (2019) Recuperado de: <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/fundamental-rights-report-2019-fra-opinions>

Guía contra la Islamofobia (2018). Málaga: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.

ROJO, PEDRO; VIDAL LOURDES (2018). *Una realidad incontestable: Islamofobia en los medios*. Madrid: Fundación Al Fanar.

TELL MAMA (2018). *A working definition of Islamophobia or anti-Muslim Hatred/Prejudice*. Recuperado de: <https://tellmamauk.org/tell-mama-submission-a-working-definition-of-islamophobia-and-anti-muslim-hatred-prejudice/>

TUFYAL CHOUDHURY, MOHAMMED AZIZ, DUAA IZZIDIEN, INTISSAR KHREEJI, DILWAR HUSSAIN (2006) *Perceptions of discrimination and islamophobia voices from members of Muslim communities in the european union: Islamic Foundation*.

UNITED NATIONS AND GENERAL ASSEMBLY (2018). *Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/issues/racism/srracism/pages/indexsrracism.aspx>

Investigación realizada por la **Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes**, en el marco del **Programa Nacional de Prevención de la islamofobia II**, gracias a la financiación de:

Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), dentro de la convocatoria de la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía a través de la Asignación Tributaria del 0,7% del IRPF.

www.islamofobia.es

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA ISLAMOFØBIA

